

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACIA Y NOTARIADO**

**CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GUBERNATIVO 411-2002 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL
DE GUASTATOYA, EL PROGRESO**

MARTA LIDIA GARCÍA SÁNCHEZ

EL PROGRESO, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACIA Y NOTARIADO**

**CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GUBERNATIVO 411-2002 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL
DE GUASTATOYA, EL PROGRESO**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de El Progreso

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARTA LIDIA GARCÍA SÁNCHEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

El Progreso, octubre de 2021

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR: Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes

SECRETARIO: Ing. Luis Antonio Raguay Pirique

MIEMBRO: Lic. Ariel Alejandro Alvarado Ayala

MIEMBRO: Licda. Gilma Friné Vásquez Ríos

MIEMBRO: Lic. Edgar Adan Morales Falla

MIEMBRO: Cristopher Miguel Godímez Ortiz

MIEMBRO: Alan Obdulio Archila Calderón

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Octavio Francisco Cuevas Cordón

Vocal: Lic. Kensinton Lee Suc Reynozo

Secretaria: Lic. María Yesenia Rodríguez Rivera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jonathan Efraín Hernández Lutes

Vocal: Lic. Claudia Eugenia Guzman Ruano

Secretario: Lic. Modesto José Armando Salazar Diegues

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**BURÓ DE ASESORÍA LEGAL GÜIX
DR. PH. SERGIO OSWALDO GÜIX GUAMUCH
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, 16 de marzo de 2021.

Lic. German Wuosbely Paz Alvarado
Coordinador de la Unidad de Tesis
Centro Universitario El Progreso
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Orellana Martínez:

De acuerdo al nombramiento de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, he procedido a asesorar la tesis titulada "**INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GUBERNATIVO 411-2002 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE GUASTATOYA, EL PROGRESO**", de la Bachiller Marta Lidia García Sánchez, mismo que después de varias sesiones de trabajo, recomiendo oportuno cambiar el título de la investigación, por el de: "**CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GUBERNATIVO 411-2002 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE GUASTATOYA, EL PROGRESO**" motivo por el cual, emito el siguiente:

DICTAMEN:

- a. Con respecto al contenido científico de la tesis, se puede verificar que las técnicas y métodos utilizados, son congruentes con respecto al contenido técnico; además, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico, acorde a un trabajo de esta índole.
- b. En la investigación, se utilizó el método científico, evidente en los procedimientos desarrollados para comprobar la hipótesis planteada. A su vez, se empleó el método dialéctico para hallar un razonamiento lógico, justo y razonado que fundamentara el tema objeto de estudio,

Ref. Orden de Impresión
013-2021 DIR/CP

**Centro Universitario de El Progreso
Universidad de San Carlos de Guatemala**

El infrascrito Director del Centro Universitario de El Progreso en consecuencia del análisis realizado al expediente 60-2018-201441827 y en atención al punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 09-2018 de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso celebrada el 06 de agosto de 2018, y Punto Tercero inciso 3.3 del acta 17-2019 Autoriza Orden de Impresión del trabajo de tesis titulado: “**CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GUBERNATIVO 411-2002 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE GUASTATOYA, EL PROGRESO**”, de la sustentante **Marta Lidia García Sánchez**, Registro Académico 201441827 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente, firmada y sellada a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno en la ciudad de Guastatoya, El Progreso.

“Id y Enseñad a Todos”

Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes
Director
Centro Universitario de El Progreso.

C.c: Archivo
JC MF/ale





DEDICATORIA

A DIOS: Que me ha permitido llegar hasta este momento y enseñarme lo que realmente debo ser, permitiéndome tener este éxito, fruto de mucho sacrificio y trabajo constante.

A MIS PADRES: José Antonio García Oliva, Marta Julia Sánchez Castillo, por su apoyo en todo y a cada momento, por animarme a seguir sin desmayar, un éxito más de ustedes.

A MIS HIJOS: Franklin Joseduardo Marroquín García y Adriana Rashell Marroquín García, por ser mi compañía en mis noches de desvelo, por ser el motivo de mi superación, con amor.



A MI ESPOSO: Franklin Eduardo Marroquín Jumique, por la paciencia, y apoyo en este proceso, gracias.

A MIS HERMANOS: Ludy Yesenia, José Antonio y Wendy Fabiola, gracias por creer en mi y estar siempre que los necesito.

A MIS SOBRINOS: Kimberly Yesenia, Gerardo Alexander y José Antonio con mucho cariño

A MIS CUÑADOS: Gerardo Morataya y Cindy Oliva, con cariño y respeto.

A MIS DOCENTES: Por su valioso conocimiento y apoyo brindado.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme formar parte de su casa de estudios, en especial al Centro Universitario de El Progreso.



PRESENTACIÓN

La investigación pertenece a la rama del derecho público, los sujetos de investigación son la municipalidad de Guastatoya, El Progreso, el rastro municipal, siendo la municipalidad de Guastatoya la entidad encargada de la ejecución del Acuerdo Gubernativo 411-2002, dentro del límite de su jurisdicción municipal; la presente investigación fue realizada en el periodo del año 2013 al 2020, el ámbito geográfico de la investigación fue realizada en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso.

En la investigación se estudió y analizó, las causas y consecuencias de que el rastro de la municipalidad de Guastatoya del departamento de El Progreso, ya no se encuentre dentro del área urbana de este municipio. En la ejecución de la investigación se utilizó el método científico, debido a que se manejó la lógica para considerar la realidad, la cual permitirá obtener en forma ordenada y sistemática, verdades objetivamente validas acerca de la aplicación del Acuerdo Gubernativo 411-2002.

El aporte de este trabajo es que se pudo determinar que la actual corporación municipal aplicó el Acuerdo Gubernativo 411-2002, razón por la cual el rastro municipal, ya no se encuentra dentro del área urbana del municipio de Guastatoya. El aporte académico del trabajo se fundamenta en que traerá consigo ventajas, debido a que, mediante el mismo, se hace posible introducir cuestiones a debate académico que dinamizaran el desenvolvimiento del Acuerdo Gubernativo 411-2002 por parte de las autoridades municipales.



HIPÓTESIS

El problema que se investigó consiste en que el crecimiento demográfico poblacional del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso y el área urbana, absorbió al rastro municipal, dicho rastro funcionó con una infraestructura que no respondía a normas de salubridad e higiene, lo que crea condiciones para propiciar enfermedades que ponen en riesgo la salud y el medio ambiente de los habitantes del municipio, por lo que es menester reubicarlo fuera del área urbana y en consecuencia reformar el Acuerdo Gubernativo 411-2002, con normas coercitivas de ubicación, funcionamiento y medidas sanitarias.

Por lo que es necesario que el Organismo Ejecutivo, regule e incorpore dentro del Acuerdo Gubernativo 411-2002 que es el reglamento de rastros para porcinos, bovinos y aves, específicamente para incorporar sanciones por el incumplimiento de los preceptos establecidos en el mismo, siendo obligación de la municipalidad que dicho reglamento sea de efectivo cumplimiento al ejecutar cada una de las disposiciones en observancia de las normas para la creación y funcionamiento del rastro municipal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través del presente trabajo se logró comprobar la hipótesis planteada debido a que en este estudio se determinó que el crecimiento demográfico poblacional del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso y el área urbana, absorbió al rastro municipal, dicho rastro funcionaba con una infraestructura que no respondía a normas de salubridad e higiene, lo que creó condiciones para propiciar enfermedades que ponían en riesgo la salud y el medio ambiente de los habitantes del municipio, por lo que fue menester reubicarlo fuera del área urbana y en consecuencia reformar el Acuerdo Gubernativo 411-2002, con normas coercitivas de ubicación, funcionamiento y medidas sanitarias.

La hipótesis se comprobó utilizando el método científico, por lo que, a través de dicho método, se manejó la lógica para considerar la realidad, la cual me permitió obtener en forma ordenada y sistemática, la verdad objetiva que se planteó en la hipótesis. También utilizando el método analítico ya que este permitió conocer más el objeto de estudio con lo cual se pudo explicar, hacer analogías, comprender mejor el problema. Este método fue fundamental en la investigación porque se analizaron las leyes que hacen referencia a los rastros y a la administración de los mismos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho Administrativo.....	1
1.1. Derecho administrativo y Estado.....	4
1.2. Relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho.....	5
1.3. Sujetos de la administración pública.....	10
1.4. Formas de la administración pública.....	12
1.5. Principios fundamentales de la organización administrativa.....	14
1.6. Acto administrativo.....	16
1.7. La actividad administrativa.....	18
1.8. Órganos de control de la actividad administrativa del Estado.....	20

CAPÍTULO II

2. Servicios públicos municipales.....	25
2.1. Definiciones.....	29
2.2. Elementos de los servicios públicos.....	32
2.3. Clasificación de los servicios públicos.....	35
2.4. Los servicios públicos municipales.....	38
2.5. El Código Municipal.....	39
2.6. Constitución Política de la República.....	42



Pág. No.

CAPÍTULO III

3. Marco legal de los rastros.....	45
3.1. Definición de rastro.....	45
3.2. Origen y evolución de los rastros.....	46
3.3. Planificación y ejecución de los rastros.....	51
3.4. Situación de los rastros a nivel nacional.....	54
3.5. Finalidad de los rastros municipales.....	55
3.6. Legislación.....	56
3.6.1. Legislación alimentaria nacional.....	58
3.6.2. Reglamento y normas para rastros.....	65

CAPÍTULO IV

4. Cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo 411-2002 para el funcionamiento del rastro municipal de Guastatoya el Progreso.....	67
4.1. Definición de acuerdo gubernativo.....	68
4.2. Naturaleza jurídica del acuerdo gubernativo.....	69
4.3. Características del acuerdo gubernativo.....	69
4.4. Facultad de la creación de acuerdos gubernativos.....	71
4.5. Sujetos responsables de la aplicación y cumplimiento de los acuerdos gubernativos.....	72
4.6. Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.....	74



Pág. No.

4.7. Análisis del Acuerdo Gubernativo 411-2002 Reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves.....	75
4.8. Análisis del cumplimiento del Acuerdo Gubernativo 411-2002	
Reglamento de rastros bovinos, porcinos y aves en el municipio de Guastatoya, el Progreso.....	80
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87
ANEXO.....	90



INTRODUCCIÓN

El Acuerdo Gubernativo 411-2002 contiene el Reglamento de rastros para porcinos, bovinos y aves, fue creado para regular la creación y funcionamiento de los rastros, siendo las autoridades municipales las competentes para ejecutar dicho reglamento. En Guatemala la ausencia de controles y monitoreo, conforme a las normas sanitarias por parte de las autoridades, ha llevado a que la carne que se pone a disposición del consumidor corra riesgo de contaminarse o sea transmisora de enfermedades.

El objetivo de esta investigación fue determinar cuáles fueron las causas del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo 411-2002 para el funcionamiento del rastro municipal de Guastatoya, el Progreso. En la ejecución de esta investigación se puso en práctica el recurso metodológico del método inductivo; el cual permitió partir de proposiciones generales para alcanzar proposiciones particulares. Además, dicho recurso metodológico hace uso del método de análisis, de los elementos que se investigaron y examinaron, para posteriormente sintetizar y obtener un nuevo punto de vista.

El estudio tiene cuatro capítulos: el capítulo I, derecho administrativo y Estado, relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho, sujetos de la administración pública, formas de la administración pública, principios fundamentales de la organización administrativa, acto administrativo, la actividad administrativa y los órganos de control de la actividad administrativa del Estado; el capítulo II se refiere a servicios públicos municipales, definiciones, teorías que



fundamentan la prestación de servicios públicos, elementos de los servicios públicos, clasificación de los servicios públicos, creación de los servicios públicos, formas de gestión del servicio público, los servicios públicos municipales, el instituto de fomento municipal, el Código Municipal y la Constitución Política de la República;

El capítulo III, aborda marco legal de los rastros, definición de rastro, origen de los rastros, planificación y ejecución y situación de los rastros a nivel nacional, planificación y ejecución de rastros, finalidad y categorías de los rastros municipales, legislación; y el capítulo IV se refiere al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo 411-2002 para el funcionamiento del rastro municipal de Guastatoya el Progreso, definición de Acuerdo Gubernativo, naturaleza jurídica, características, facultad de la creación de Acuerdos Gubernativos, sujetos responsables de la aplicación de los Acuerdos Gubernativos, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, análisis del Acuerdo Gubernativo 411-2002 y su cumplimiento.



CAPÍTULO I

1. Derecho Administrativo

El derecho administrativo es el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas que tiene por fin regular las relaciones que acontecen entre el Estado y sus administrados, así como la organización y funcionamiento del Estado. En otras palabras son las normas que se facultan de la organización, los medios y las maneras de actuación de la administración pública, regulando de esa manera la relación con los habitantes del Estado.

El derecho administrativo es un gigante compuesto por muchos elementos que conllevan a muchos procedimientos, una rama tan extensa y no codificada en Guatemala y que es tan importante para la aplicación de los servicios públicos de una forma correcta, exacta y legal, y constituyen los siguientes elementos. En primer lugar, se pueden destacar los condicionantes históricos y dentro de estos, la influencia de la cultura, la organización y el derecho religioso como fuente de nuestro sistema. (Zuleta, 2010, p. 1)

De lo anterior se puede decir que incuestionablemente, el derecho administrativo es una importante rama del derecho, debido a que a través de esta materia se regulan los servicios públicos, esto para mencionar solo un ejemplo de su aplicación. El objetivo de este derecho administrativo es velar por los provechos generales de los habitantes o ciudadanos y por ello tiene competencias o



facultades para adoptar decisiones de obligado cumplimiento dentro del marco de la ley.

En segundo lugar, la creación de los Estados absolutos, la concentración del poder, el centralismo, y la construcción de una administración del rey, donde ya se perciben unos privilegios y unos poderes exorbitantes para la nueva Administración, copiando las instituciones religiosas y secularizándolas. En esta fase la importancia de la administración y el derecho militar como un derecho administrativo es trascendental para Hispanoamérica En tercer lugar, la Revolución francesa y la conceptuación singular de la división de poderes como una fórmula en la que la administración no puede ser controlada por los jueces sino por la propia administración. (Zuleta, 2010, p. 2)

Como es notar cuando se crearon los Estados el poder se concentró en una sola figura, la figura del rey y era este o esta clase quienes gozaban de los privilegios, partiendo de esa premisa los reyes comenzaron a sentir la necesidad de administrar las riquezas obtenidas de los tributos e impuestos establecidos a los ciudadanos, lo que los llevo de una u otra manera a imitar los sistemas de administración de la iglesia.

El derecho que va a ir segregando dicho tribunal administrativo va a ser el derecho administrativo moderno dentro de la tradición de la Europa continental. En cuarto lugar, la paulatina transformación del Estado liberal en un Estado social de derecho con la introducción del



reconocimiento de unos derechos sociales y políticos que significan la construcción de un mayor intervencionismo administrativo y la creación de nuevas técnicas de administración pública. (Zuleta, 2010, p. 2)

El derecho administrativo y la administración pública son temas que están estrechamente relacionados, ya que la administración se rige por las reglas del derecho administrativo. En otras palabras se puede decir que el derecho administrativo es la rama del derecho público que reglamenta el funcionamiento, la organización, deberes y poderes de la Administración pública y las relacionadas relaciones entre la administración y otros sujetos de derecho.

En quinto lugar, la progresiva influencia de los principios y del sistema norteamericano, tanto en la configuración singular de las administraciones públicas o bien conocidas, agencias administrativas independientes, como con el juego pluralista de administraciones propio de un esquema federal, o como se dice distribución de competencias y poderes entre Administración federal, estatal y local, así como la hegemonía de principios económicos característicos de ese sistema pluralista. (Zuleta, 2010, p. 2).

Y como consecuencia cabe señalar que el fenómeno de la globalización tanto en los aspectos económicos como en los aspectos sociales, y el régimen jurídico que se articula tiene una relevancia especial y su fuente principal de influencia proviene precisamente del derecho público norteamericano así como del derecho



de la Unión Europea. De ahí que sea imprescindible estudiar a fondo estos puntos de referencia y los principios y valores sobre los que se asienta para comprender el sentido último de las instituciones y del Derecho.

1.1. Derecho administrativo y Estado

Para comenzar se puede decir que se aterriza al concepto de derecho administrativo por medio del concepto de Estado. En ese orden de ideas se puede decir que la aparición del Estado fue el resultado de la coincidencia de circunstancias, entre las que se subrayan las revoluciones inglesa y francesa, la emancipación americana y las teorías expuestas por Rousseau y Montesquieu. Es sabido que en el Estado se ubica a la administración como fundamentalmente ejecutiva, es una administración sometida al Derecho y, no obstante está habilitada para emitir normas de carácter general, éstas están supeditadas al imperio de la ley.

El advenimiento del Estado de derecho fue el resultado de la convergencia de ciertas circunstancias, entre las que se destacan las revoluciones inglesa (1688) y francesa (1789), la emancipación americana (1776) y las teorías políticas enunciadas por Montesquieu (división de poderes) y “Rousseau (la ley como expresión de la voluntad general, es un ensayo sobre filosofía política y habla principalmente sobre la libertad e igualdad de los hombres, en él se plantea la teoría del contrato social). (Rousseau, 1972, p. 102)



Dos grandes filósofos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, quienes aportaron grandes teorías relacionadas al derecho administrativo y al Estado. Por un lado Montesquieu planteó una nueva división de poderes del Estado en tres: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Y por el otro Rousseau politizó el principio de división de poderes y el principio de legalidad se transfiguró en el vocablo de la soberanía popular, instituyendo una relación jerárquica entre los poderes del Estado.

1.2. Relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho

Para su aplicación y desarrollo, como otras ramas del derecho, el derecho administrativo ha creado estrecha relación con algunas otras ciencias que vale la pena mencionar, dentro de las cuales se encuentra el derecho constitucional, derecho penal, derecho financiero, derecho procesal, derecho civil, derecho municipal y derecho ambiental, en ese orden de ideas a continuación se analizaran brevemente con el objeto de identificar su relación:

a. Derecho constitucional

En un Estado de derecho, el Estado es aquel que se gobierna por su Carta Magna y su ordenamiento jurídico interno. El derecho constitucional tiene como fin determinar la forma de gobierno, las normas que definen al Estado, normar los poderes del Estado, organizar y mantener la división y no dependencia entre éstos, su fin también lo es resguardar el Estado de Derecho, conservar la soberanía de un país, instituir los medios y mecanismos de amparo de garantías y demás derechos fundamentales.



"El derecho constitucional comprende las normas que regulan la estructura u organización jurídico-política del Estado. Las normas del derecho administrativo tratan de la actividad que se desarrolla dentro de los órganos del Estado." (Dávila, 2011, p. 7)

La relación que existe entre el derecho administrativo y el derecho constitucional como lo menciona el autor, deriva de una relación jerárquica de las normas jurídicas, pues el derecho administrativo es creado dentro de los límites constitucionales. Derivado de lo anterior se puede decir que el derecho constitucional y el derecho administrativo no son disciplinas que pueden ser presentadas con total independencia, como si sus materias no se pertenecieran y como si una no demandara de la otra para ser mejor entendida, estudiada, aplicada y enseñada.

b. Derecho penal

Los umbrales del derecho penal se encumbran a tiempos primitivos, su concepto ha ido progresando a través de la historia, atravesando épocas del Derecho Romano, la Edad Media y el desarrollo de las escuelas. En el presente se puede definir al derecho penal como una parte del ordenamiento jurídico que está compuesta por un conjunto de disposiciones jurídicas que asocian a delitos y faltas, penas y medidas de seguridad.

Se relaciona con el derecho administrativo por el concepto de sanción, típico del derecho penal. Existe el derecho administrativo disciplinario que se aplica en lo interno de la Administración, puesto que son



sanciones que el superior jerárquico impone al inferior por faltas disciplinarias. Además, existen en la órbita de los Organismo Judicial organismos de índole administrativa, como por ejemplo el Servicio Penitenciario. (Dávila, 2011, p. 7)

A decir del autor, el derecho penal y el derecho administrativo están relacionados desde dos puntos de vista, el primero debido a que se imponen sanciones administrativas y el segundo porque existen órganos administrativos relacionados con la materia penal. Como ejemplo se puede hablar de la trágica multiplicación de casos de corrupción que se ven en Guatemala, esto arroja una incidencia del derecho penal y el actuar de algunos malos funcionarios públicos.

c. Financiero

El derecho financiero regula la actividad financiera del Estado referente a la recaudación, gestión y disposición de los medios económicos necesarios para el cumplimiento de la misión de éste. Las relaciones entre el derecho administrativo y el financiero son inmediatas y contiguas. Ello es así porque las funciones y modos de aplicación de las normas financieras son esencialmente administrativos. El derecho financiero es esencial para la gestión del Estado. Primero porque regula los lazos económicos del Estado con terceros o bien con sus distintas instituciones, por lo que se puede decir que es ahí donde radica su relación con el derecho administrativo.

d. Procesal



El derecho procesal es la rama del Derecho que se ocupa de las formalidades que deben cumplirse en todo proceso. Hay instituciones que son reguladas por el derecho procesal y que son adoptadas por el derecho administrativo. El derecho administrativo crea sus normas, pero el derecho procesal es supletorio. El derecho administrativo tiene relación con el derecho procesal debido a que este último establece las normas que reglamentan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo de las entidades públicas; a través del derecho procesal se hace positivo el ejercicio del derecho de petición, de ahí se ve su estrecha relación.

e. Municipal

El derecho municipal es aquel derecho que se norma por la constitución, su fin es normar la organización de los municipios, regula la relación entre los entes municipales, los servicios municipales, la autonomía, la competencia, el patrimonio, así como el gobierno y la administración local. Este derecho municipal es en otras palabras una división del derecho público que norma los preceptos jurídicos que regulan la estructura y los fines del municipio; los entes que los gobiernan y aquellas atribuciones que ejercen para ejecutar servicios públicos por el bien común del ciudadano.

"No es más que derecho administrativo puro aplicado a un ámbito particular, el municipal." (Dávila, 2011, p. 8)

Como lo expresa el autor, el derecho administrativo y el derecho municipal se relacionan en el sentido de que el segundo mencionado es una modalidad del



derecho administrativo aplicado a un ámbito en particular. En otras palabras la relación entre el derecho municipal y el derecho administrativo es tan estrecha, que algunos expertos han calificado al derecho municipal como una rama del derecho administrativo.

f. Civil

El derecho civil toma como punto de partida a la persona individual, a diferencia del derecho administrativo que su foco de protección principal es la colectividad. El derecho civil tiene como fundamento la igualdad jurídica, por otro lado el derecho administrativo es la desigualdad jurídica por la preferencia del Estado, protector del interés público sobre la persona individual. Las figuras del derecho civil sirven para el mejoramiento administrativo, tanto el derecho civil como el derecho administrativo amparan aquellos derechos primordiales de la sociedad, como la familia y la propiedad. Indudablemente el derecho administrativo y el derecho civil están estrechamente relacionados, pues las instituciones de la materia civil son utilizadas en el ámbito administrativo.

g. Ambiental

Las leyes que regulan la materia relacionada con la minería establecen que la propiedad originaria de las minas es del Estado, el que otorga a los particulares su explotación por medio de concesiones y permisos. Inexcusablemente aquí se nota la precisa y compenetrada relación entre el derecho ambiental y el derecho administrativo, debido a que la norma jurídica ambiental tiene la doble consideración de la norma administrativa: es una norma de conducta en cuanto a



la actuación de los sujetos de protección del medio ambiente y es pauta de organización al implantar las jerarquías de acciones y las relaciones entre dichos niveles, conjuntamente al rol del Estado y del gobierno en la observancia del objeto del derecho ambiental.

1.3. Sujetos de la administración pública

De manera general se puede decir que dentro de los sujetos de la administración pública, se tiene que el Estado es el transcendental sujeto activo en el derecho público y en específico en el derecho administrativo. Es importante exteriorizar que otras entidades que se nombran genéricamente sujeto jurídicos públicos o descentralizadas o personas jurídicas de derecho público comprenden en la designación de sujetos activos de la administración pública. El Estado es el único ente activo soberano e independiente. Y por otro lado el sujeto pasivo de la administración pública son los sujetos de derecho: personas naturales o personas jurídicas, destinatarios de la actividad del Estado. Dentro de los sujetos de la administración pública se mencionan los siguientes:

- a. "Persona: Todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Hay personas de existencia visible y personas de existencia ideal." (Dávila, 2011, p. 12)

El concepto de persona, como refiere el autor, es un concepto universal utilizado en todo el material del derecho, de ahí nace el hecho de que existen diversas clases de personas. Hablando jurídicamente persona todo ente a quien el derecho admite como pieza de la sociedad. Dicha admisión lleva consigo el



dogma de la aptitud o facultad para ser titular de relaciones jurídicas, o con otra expresión, a la cual se pueden asignar derechos y obligaciones.

b. Persona jurídica

Es una creación artificial; es el sujeto de derechos y obligaciones que no es persona física; es distinta a la persona de cada uno de sus componentes. Una persona jurídica, asimismo denominada persona ficticia o moral, es una institución u organización creada por diversas personas físicas y que ostenta personalidad jurídica. Lo anterior quiere decir que tiene capacidad autónoma de la de sus miembros para ser titular de derechos y obligaciones. Las personas jurídicas pueden ser:

h. Privadas: Entidades pertenecientes a personas individuales.

Las personas jurídicas privadas se rigen por el derecho privado. Las personas jurídicas públicas por el derecho público. Las personas jurídicas públicas están desempeñadas por funcionarios públicos, el patrimonio que les sirve de sustento son los fondos públicos, la actividad que realizan se lleva a cabo a partir del acto administrativo, las cuestiones que los involucren y sean llevadas a la justicia lo serán ante el fuero contencioso administrativo federal. Además poseen prerrogativas que hacen al poder público y están sujetas a fiscalización estatal.

"i. Públicas: Según el Art. 15 del Código Civil, son: El Estado; las Municipalidades; las iglesias de todos los cultos; la Universidad de San Carlos de Guatemala; y las demás instituciones de derecho público,



creadas o reconocidas por la ley; las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley; las asociaciones sin finalidades lucrativas, y las sociedades, consorcios y cualesquiera otros que permitan las leyes.” (Dávila, 2011, p.12)

Las personas jurídicas públicas, como lo menciona el autor, son aquellos entes que se encuentran al servicio de las personas individuales, asimismo es importante señalar que las mismas se encuentran contempladas en el Decreto Ley 106 que contiene el actual Código Civil y dentro de ellas se puede señalar la Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, La Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público, creadas o reconocidas por la ley.

1.4. Formas de la administración pública

Cuando se habla de formas de la administración pública definitivamente se está hablando de los sistema o formas de organización de del Estado, por lo tanto lo anterior se refiere a las formas que existen respecto de cómo ubicar los distintos órganos administrativos dentro de la jerarquía de la administración, con la intención de lograr una mayor eficiencia en la presentación de servicios públicos; en atención a su forma organizacional, la administración pública se divide en centralizada, descentralizada, autónoma y descentralizada.

a. Centralización

“Existe una sola persona jurídica pública: El Estado; en consecuencia, no se demandará a un órgano sino a aquél. La centralización trae aparejada la



subordinación jerárquica entre los distintos órganos del ente. Son órganos de la administración pública centralizada." (Zuleta, 2010, p. 20)

De lo anterior se puede decir que la centralización tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas se reúnen en uno o más órganos superiores de la administración que congrega las facultades de disposición. Reconoce un proceso de unión, de coerción, de elementos que se agrupan en torno a un órgano central que impregna a los órganos locales. En la administración pública centralizada hay dos principios: el de jerarquía y el de competencia. Al interior de ella se dan relaciones inter-orgánicas y mantiene relaciones interadministrativas con la administración pública descentralizada.

b. Descentralización

Compuesta por diferentes personas jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia en virtud de la particular actividad que desarrollan. En este tipo de administración encontramos a los entes autárquicos y a las ahora inexistentes empresas estatales, sociedades del Estado y sociedades con participación estatal. La administración pública descentralizada mantiene hacia el interior relaciones inter-orgánicas y relaciones interadministrativas con la centralizada.

c. Desconcentración

"Es un procedimiento para agilizar la actividad de la administración pública. Existe desconcentración cuando un órgano, sin adquirir personería jurídica, es dotado



(por su especialidad) de independencia operativa y del manejo de sus propios recursos." (Zuleta, 2010, p. 21)

De lo expuesto por el autor se infiere que la desconcentración, surge como antagonismo a la centralización, con aquella se busca prescindir el descomunal centralismo, que hace que la administración pública del Estado se vuelva lenta en sus providencias y evade la rigidez del centralismo burocrático. Como ha sido mencionado las formas de administración pública se dividen en tres grandes conceptos, de los cuales se hace referencia a la desconcentración de la administración.

1.5. Principios fundamentales de la organización administrativa

La competencia administrativa es la única forma por la cual los órganos de la administración pública pueden ejercer la voluntad del Estado, pues un órgano que actúe sin competencia cae dentro de la figura jurídica del abuso de poder. Igualmente, la mayoría de los órganos que se encuentran dentro de la administración pública Guatemalteca son centralizados y por ende pertenecen a una escala jerárquica.

a. Jerarquía

Significa que los superiores imparten órdenes a los inferiores a efectos de cumplir con órdenes que les han sido encomendadas. Existe una excepción vertical que reina en toda la organización administrativa: el Presidente de la República, está exento de la subordinación jerárquica porque es el jerarca máximo y no tiene



sobre él ningún superior. Al darse la jerarquía dentro de los órganos administrativos se exteriorizan los poderes existentes: el mando, el poder disciplinario, poder de avocación y poder delegación, de revocación, poder de revisión, de control.

Todos aquellos funcionarios que se encuentran en el mismo nivel tienen la misma jerarquía, en sentido horizontal, los ministros tienen la misma jerarquía. El principio de la jerarquía sirve para la atribución de tareas y para ejercer el control sobre el cumplimiento de lo ordenado. Existen funcionarios de staff que, por tanto, están fuera de la jerarquía. (Dávila, 2011, p. 16)

Indudablemente, para el funcionamiento y organización de las entidades administrativas, es indispensable que exista un nivel jerárquico para el cumplimiento de sus obligaciones a través de la delegación de responsabilidades. Como se mencionó con anterioridad los poderes jerárquicos dentro de la administración pública son importantes para mantener la disciplina y la correcta aplicación de las facultades de cada empleado o servidor público.

b. Competencia

La actividad de la administración pública se reduce en hechos y actos jurídicos cuya validez estriba de que la actividad adecuada haya sido desplegada por el órgano actor dentro del respectivo círculo de sus facultades legales determina la capacidad legal de la autoridad administrativa, capacidad que en derecho



administrativo se puede denominar como competencia. Es decir la competencia es lo que efectivamente caracteriza un prorrato administrativo y la distingue de otra.

Aptitud legal que tiene un órgano para actuar. Es el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás; cuando se crea el órgano se establece legalmente qué es lo que tiene que hacer. (Dávila, 2011, p. 16)

Para concluir se puede decir que la competencia administrativa es la idoneidad legal expresa que se le otorga a un órgano para actuar, en razón del lugar o territorio, materia, grado, cuantía y tiempo. Se concibe por competencia, el conjunto de facultades de los órganos y que componen el Estado, mismas que son determinadas por el ordenamiento jurídico. El valor de la competencia es tal, que sin su existencia el acto administrativo puede ser nulo.

1.6. Acto administrativo

La característica del acto administrativo es que emana de la administración pública. Sus reglas, legalidad y fiscalización provienen del propio derecho administrativo. Como se dijo emana de la administración pública para aplicar su voluntad en el ejercicio de una autoridad administrativa. Debe diferenciarse de otros actos jurídicos. Los actos administrativos originan efectos jurídicos, pero solo pueden ser mandatos en el marco de una facultad concedida en la ley.

"Acto administrativo es toda declaración de voluntad administrativa; es decir que es una decisión que toma un órgano de la administración pública y que tiene



efectos jurídicos sobre el administrado." (Dávila, 2011, p. 18)

El acto jurídico (que siempre produce efectos jurídicos) tiene por objeto la adquisición, modificación o extinción de derechos u obligaciones. El acto administrativo no es sino una de las especies del acto jurídico (que es el género) y tiene efectos jurídicos sobre el destinatario o administrado. Aunque el acto administrativo no es la única forma de manifestarse que tiene la administración pública, si es el único acto atacable. La administración pública realiza la función administrativa, que le es propia, la que realiza a través de actos administrativos, así como los otros organismos del Estado también actos administrativos, aunque su principal función sea la legislativa y la jurisdiccional.

Los actos administrativos, como declaración unilateral del órgano, son los actos típicos del derecho administrativo, puesto que es el conducto por el cual se manifiesta hacia los particulares la administración. Mientras que en el derecho privado predomina fundamentalmente el acuerdo de voluntades entre las partes, en el derecho público se impone principalmente la voluntad de la administración, declarada en forma unilateral. (Flores, 2014, p.26)

La administración pública, en su concepción dinámica, implica el ejercicio de las funciones que, en general le asigna el ordenamiento jurídico, en especial la norma jurídica, para la realización de los fines que se propone el Estado. La función administrativa se va a manifestar a través de los actos administrativos que tienen diferente connotación y contenido, especialmente con los hechos administrativos.



Al iniciar el estudio de los actos administrativos, es conveniente recordar que de acuerdo con la teoría general del derecho, los diferentes fenómenos que se producen por los hombres y la naturaleza, pueden o no estar regulados por el derecho; cuando lo están, su realización produce efectos jurídicos, lo cual permite hacer la diferenciación entre hechos naturales o materiales y hechos jurídicos.

Estos a su vez pueden ser diferenciados en razón de la manifestación de la voluntad del agente que los genera, expresada o no con el propósito de producir los efectos jurídicos en sentido estricto y de actos jurídicos. Por ello, se dice que el acto jurídico es una manifestación de voluntad cuyo caso podemos hablar de hechos jurídicos en sentido estricto y de actos jurídicos. Por ello, se dice que el acto jurídico es una manifestación de voluntad para producir efectos jurídicos. (Flores, 2014, p.26).

De esa cuenta, se puede identificar que la actuación de la administración pública puede ser jurídica o no jurídica, y que la misma puede exteriorizarse a través de hechos y actos no jurídicos y hechos y actos jurídicos, en donde los actos no jurídicos son declaraciones de voluntad que no producen efectos jurídicos a un sujeto de derecho, como por ejemplo una invitación, las comunicaciones generales, las simples recomendaciones, alguna información oficial, etcétera.

1.7. La actividad administrativa

La actividad administrativa equivale a la acción puramente material que puede ser interna, externa, reglada y discrecional. Con relación a la actividad material interna



se lleva a cabo dentro de la organización, no se proyecta fuera o al medio ambiente externo de la organización. Al encontrarse fuera de la organización, no afecta intereses, derechos y libertades de los particulares y de otras organizaciones públicas o privadas.

"El bien común como el fin supremo del Estado de Guatemala." (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, Artículo 1)

A decir del autor citado, el fin supremo del Estado de Guatemala es el bien común, en ese sentido se expresa que para alcanzar este fin es importante la intervención de los diferentes organismos administrativos del Estado. En los Estados modernos tanto la administración como la jurisdicción se encuentran reguladas por una normativa y cabe distinguir ambas funciones en razón de lo siguiente: al ejercitar la función de juzgar, el Estado persigue la realización de los derechos controvertidos a inciertos; al ejercitar la vía administrativa, tiende a realizar intereses generales.

En esta línea señalada, las acciones fundamentales que la administración lleva a cabo son las siguientes:

- a. Acción de garantía: mediante este procedimiento la administración fija el marco de la vida colectiva; establece el orden de convivencia, garantizado cuales son los ámbitos dentro de los que pueden desarrollarse las iniciativas privadas y cuáles son las posibles conductas de los particulares, la que se realiza manteniendo la tranquilidad y el orden público o definiendo derechos, como el caso



del urbanismo, o limitando posibilidades de actuación, como cuando tasa un precio. (Zuleta, 2010, p. 18)

- b. Acción de prestación: tiene por finalidad entregar a sus destinatarios ciertos bienes o prestar determinados servicios. Los puede ofrecer la administración en el mercado, régimen de derecho privado o mediante un concesionario al que fija pautas de actuación, o bien, puede ejecutar el servicio público de forma directa y como tal administrar.
- c. Acción de estímulo: la administración incita a los particulares a que cumplan actividades concretas de interés público mediante subvenciones, créditos.

Las acciones referidas anteriormente, garantía, prestación y estímulo son las herramientas que utiliza la administración para el cumplimiento de sus objetivos, ya que garantiza los derechos que ejerce el ciudadano ante la propia administración pública, por otro lado se obliga a prestar los servicios públicos de conformidad como lo manda la ley y al mismo tiempo advierte a los particulares para que estos cumplan con sus obligaciones ante la administración. Por lo tanto la actividad administrativa puede ser interna, externa, reglada y discrecional.

1.8. Órganos de control de la actividad administrativa del Estado

Es válido establecer que los órganos principales del Estado son los de mayor importancia dentro de la estructura estatal. Está claro que entre estos no debe existir subordinación, sino más bien una recíproca coordinación y colaboración. Por otro lado, también coexisten otros órganos afines e independientes a los tres



organismos del Estado, denominados órganos secundarios o de control, los cuales cuentan con un asidero constitucional y leyes especiales que los fundan y regulan.

"El control judicial de los actos de la administración pública guatemalteca, son en primer lugar el proceso contencioso administrativo (control privado), y la acción de amparo (control constitucional)." (Calderón, 1999, p.198)

Como lo menciona el autor citado, existen dos formas de control de la actividad que realiza el Estado, el control administrativo y el control constitucional. En ese orden de ideas se infiere justamente que los recursos administrativos no son verdaderos juicios, puesto que se trazan y resuelven ante la misma administración sin que en ellos se cause la controversia básica. Por ello, la fiscalización administrativa debe perfeccionarse con la fiscalización jurisdiccional; es decir, conjuntamente de la vía administrativa debe de existir la vía judicial.

El proceso contencioso administrativo es un verdadero proceso de conocimiento, es un medio de control que tienen los particulares o administrados, para oponerse a las decisiones, resoluciones o actos de los órganos administrativos, una vez agotada la vía administrativa, es decir que se haya agotado los recursos administrativos en la vía administrativa. (Zuleta, 2010, p.22)

En ese sentido vale la pena mencionar que el proceso contencioso administrativo es el medio que tienen los particulares para oponerse a las resoluciones administrativas, el proceso contencioso es un proceso de única instancia y por ende en él no es válido el recurso de apelación, aunque sí el recurso de casación



como herramienta contralor de juricidad y legalidad del proceso y de defensa del derecho objetivo de las personas ante las ilegalidades que devienen de la administración pública.

En el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulado lo relativo al tribunal de lo Contencioso Administrativo, la función que desarrolla éste y regula el recurso de casación, en contra de las resoluciones y autos que pongan fin al proceso. Este proceso es regulado por el Decreto 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo siendo leyes complementarias para éste proceso la aplicación supletoria la Ley de Organismo Judicial y Código Procesal Civil y Mercantil; el Decreto Ley 45-83 del Presidente de la República.

En el sistema Francés existe un órgano que se encuentra adscrito a la administración pública que se le denomina Consejo de Estado Francés, (denominada sistema de control en justicia delegada). En el sistema sajón o inglés no existe un órgano específico, todo lo relativo a relaciones del Estado con los administrados se regula por el derecho común. (Zuleta, 2010, p.21)

En Guatemala (se cuenta con un sistema de justicia retenida) existen tribunales especiales adscritos al Organismo Judicial, existen hasta el momento tres salas de lo contencioso administrativo la primera en materia administrativa, la segunda en materia tributaria y la Tercera atiende nuevos procesos para entender el exceso de procesos interpuestos en materia tributaria. El control constitucional se realiza



por medio de la petición de amparo en materia administrativa la que se desarrollará en un apartado específico posteriormente.





CAPÍTULO II

2. Servicios públicos municipales

Dentro de los deberes esenciales del Estado están proteger la vida, la libertad, la seguridad y el desarrollo integral de las personas, se le han cargado a los municipios funciones determinadas reguladas en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, entre las que enfatizan, la creación de sus propios recursos y su apropiada disposición, así como el cuidado de los servicios públicos locales, emitiendo para el efecto los reglamentos y las ordenanzas necesarias, en ese orden de ideas se puede decir que los servicios públicos municipales son las actividades que la municipalidad lleva de manera semejante e incesante, para satisfacer las necesidades del vecino.

Los servicios públicos constituyen una categoría que se da a escala nacional, pero dado el enfoque del trabajo, se analizarán desde el punto de vista municipal; previo a desarrollar las generalidades relacionadas con el tema. La administración pública entre las múltiples funciones que debe ejercer, existe una de singular importancia como lo es la prestación de los servicios públicos, toda vez que a través de éstos se satisfacen las necesidades de la población (Pineda, 2007, p. 23).

Siguiendo la línea del autor se hace referencia a la obligación que tiene la administración pública, debido a que dentro de sus funciones se encuentra la prestación de servicios públicos. Es por ello que en la prestación de los servicios



públicos entran en juego toda una serie de aspectos, que van desde lo legal, pasando por intereses personales o de algún sector, hasta llegar a lo que debería ser el fin, como lo es alcanzar el bien común. Lamentablemente, esto último no siempre se cumple y es cuando se cuestiona seriamente la forma en que se prestan los servicios públicos por parte del Estado o en el caso concreto por parte de las municipalidades.

Inmerso en una sociedad tan compleja como lo es la actual, en donde las necesidades, con mucho, han rebasado los límites impuestos por la supervivencia, el individuo día a día está más lejos de preocuparse sólo por trabajar, comer y vestir. Así tenemos que la educación, antes soslayada por ser propia de un sector social privilegiado, hoy se ha convertido en un imperativo para la generalidad; lo mismo podemos decir de las comunicaciones, la sanidad pública y la distribución de energía eléctrica, por mencionar sólo algunos elementos indispensables en nuestra época. (Martínez, 2005, p. 296)

Estas necesidades son satisfechas en la colectividad por un servicio correspondiente, que en ocasiones es prestado por un particular o un grupo de ellos, a cambio de una contraprestación, o bien, es considerado como una labor específica que compete exclusivamente al estado, en su carácter de administrador público, en este caso nos encontramos ante un servicio público. De ahí que los tratadistas tradicionalmente hayan partido de dos elementos para intentar definirlo: Por un lado, el fin, consistente en la satisfacción de una necesidad considerada como colectiva y, por otro, los medios de que se vale la sociedad para resolver



esa necesidad, los cuales estriban en la organización creada por el Estado, o bien en la concesión otorgada a los particulares para que la efectúen, desde luego, bajo el control y la vigilancia de éste.

Existe una gran variedad de finalidades alcanzables mediante los servicios públicos, los que a su vez pueden ser tan diversos como aquéllas; sin embargo, esto no siempre ha sido así, ya que el pensamiento liberal del Siglo XIX, aún vigente para no pocos integrantes de la sociedad, consideró que el papel del Estado en esta materia consistía en ocuparse de aquellas necesidades colectivas que por sus características no podían ser satisfechas por los particulares, lo que justificaba la creación de los servicios públicos que se encargaran de subsanar tales necesidades. No existe, además, la menor duda respecto de cuáles eran los límites de esto y cuáles los de la actividad privada. (Martínez, 2005, p.298).

A raíz de lo planteado por el autor, se entiende que la prestación de los servicios públicos tiene diversas finalidades, cumpliendo con satisfacer las necesidades de la colectividad. La finalidad de los servicios públicos municipales es la de compensar necesidades de interés colectivo que regula el derecho público y del mismo modo el derecho privado. Esta corriente de opinión tiene tal arraigo que ha llegado a sostenerse, incluso, como única justificación de la existencia del Estado: el otorgamiento de los servicios públicos.



Por otra parte, la incursión del Estado en otras áreas que conforme a esta posición le estaban vedadas, y el abandono en manos de los particulares de algunas actividades exclusivamente propias de aquél, trajo como consecuencia de reformulación de las teorías con cuyo concurso se pretendía definir al servicio público, lo que finalmente indujo a la adopción de dos criterios fundamentales, uno formal y orgánico y otro material. Conforme al primero, el servicio público se distinguirá en que la empresa abocada a otorgarlo es el Estado mismo, o bien está supervisada y controlada por él, mediante la aplicación de normas de derecho público. (Martínez, 2005, p.298).

Según el segundo criterio (material), para determinar si nos encontramos frente a un servicio público atenderemos la naturaleza misma de la actividad, cuya característica distintiva principal es la satisfacción de una necesidad que efectivamente sea de índole colectiva. Sin embargo, la adopción de tales criterios no ha solucionado el problema y a la fecha se continúan haciendo nuevos intentos en la doctrina por encontrar un concepto aplicable a todos los casos, el cual permita avanzar más en su estudio, ya que para unos tratadistas la expresión servicio público ha ido comprendiendo una gran cantidad de actividades que por ser disparidad dificultan la tarea de definirlo.

Esta complicación no sólo es de orden teórico, sino que precisamente su actual indefinición ha reavivado la polémica acerca de los límites de la actuación del Estado dentro de la formación social en la cual emerge, ya que su paulatina



intromisión en todos los aspectos de la dinámica social ha sido duramente criticada.

En una posición opuesta cabe mencionar que hay quienes exigen al Estado una mayor intervención, la cual permita eliminar las desventajas propias de la imperante desigual distribución de la riqueza que aqueja a nuestra sociedad. Planteada la dificultad de la noción del servicio público, aparece clara la importancia que reviste el contar con los instrumentos teóricos para poder precisar esta actividad del Estado a los ojos de los usuarios. (Pineda, 2007, p.26).

De lo planteado por el autor se infiere que la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos es una necesidad evidente debido a que de lo contrario la mayoría de ciudadanos podrían abusar de los diferentes servicios y eso seguramente vendría a causar litigios entre los ciudadanos, por lo que es evidente la imperatividad de que el Estado a través del municipio sea el que administre la forma y manera de prestar los servicios públicos.

2.1. Definiciones

El valor de los servicios públicos municipales reside en que éstos consienten mejorar la calidad de vida de las personas y ayudan a satisfacer necesidades de la población, siempre y cuando estén prestados de forma regular, incesante e idéntica, bajo estándares de cantidad y calidad. Admiten optimizar la calidad de vida de los habitantes porque al ser prestados fielmente se logra compensar numerosas necesidades individuales, y por ende, necesidades de interés general.



"Concepto capital del Derecho Político y Administrativo es éste del servicio público, que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la Administración pública." (Cabanellas, 1999, p. 397)

Para el autor Cabanellas, los servicios públicos son el fundamento esencial del derecho administrativo, es así como lo expresa en la cita anterior. El servicio público se presta por la misma administración o por los particulares, con contrato de concesión administrativa, o mediante autorización simplemente precaria, revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de nuevos prestadores del servicio.

Se entiende por servicios públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados, para dar satisfacción en forma regular y continua a ciertas necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda. (Penagos, 1982, p. 320)

En la definición citada, se establece el término de la concesión de los servicios públicos, un aspecto que vale la pena resaltar, debido a que cuando la autoridad administrativa no puede cumplir con la prestación de un servicio, otorga esa facultad a otra entidad. Vale la pena establecer que la concesión es un contrato de naturaleza administrativa a través de la cual un órgano de la administración



pública delega a un particular para que este último preste un servicio público, con todas sus implicaciones, es decir cobrando por prestarlo pero siempre bajo la fiscalización del órgano administrativo.

El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de derecho público. (Serra, 1979, p. 302)

Al mencionarse que son actividades realizadas por órganos públicos, o entidades privadas con personalidad jurídica, se hace referencia a los servicios públicos en sentido material; toda tarea realizada por una entidad pública ya sea a nivel nacional, de la capital, de una región, o del municipio o prestados a través de entes descentralizados. Sin olvidar que el servicio público puede ser prestado por particulares, tomando en cuenta la legislación guatemalteca que existe al respecto.

Es importante tomar en consideración que todo servicio público debe prestarse con un criterio de responsabilidad, cuidando las funciones del proceso administrativo de la planificación, coordinación, dirección, control y evaluación, tanto en su operatividad como en el aspecto material propiamente dicho. (Pineda, 2007, p. 29)



El servicio público debe prestarse de manera permanente, es decir, de manera regular y continuada; para que de esta forma se logre alcanzar el bienestar de los ciudadanos, y no el beneficio de un grupo determinado de personas. El servicio público como actividad llevada a cabo por el Estado, es necesario para compensar las necesidades básicas de la población por lo que el servicio público está conferido de ciertos caracteres básicos, a través de los cuales se certifica el correcto gozo de las necesidades.

El servicio público es una actividad prestada directa o indirectamente por la administración pública, que ostenta su titularidad, para satisfacer una necesidad general y que está regulada por el derecho público. Esta actividad, además, no debe suponer limitación de la esfera de actuación de los particulares ni tampoco una incentivación de sus actos. (Franch, 2002, p. 350)

La cita referida, amplia lo que el autor ha establecido anteriormente, cuando el ente administrativo no puede prestar el servicio público, delega esa función a otra entidad. El servicio público se presta por la misma administración o por los particulares, con contrato de concesión administrativa, o mediante autorización simplemente precaria, revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de nuevos prestadores del servicio.

2.2. Elementos de los servicios públicos

Los servicios públicos son un instintivo de la administración pública del Estado, pues admiten estar al corriente de si se está consumando con las demandas



requeridas por la sociedad para optimizar sus condiciones de vida. Cualquier servicio público está conferido de ciertos elementos imprescindibles, sin los cuales no sería viable su apropiada prestación. Dentro de los elementos de los servicios públicos que se consideran fundamentales se encuentran los siguientes:

a. Es técnico: En todo servicio público existe una forma técnica de prestarlo, es decir una forma adecuada para prestar el servicio público, lo cual redunda en la eficiencia de la prestación y en la optimización de los recursos, puestos a disposición de los usuarios para satisfacción de sus necesidades. (Franch, 2002, p. 353)

Siguiendo la línea del autor se establece que la prestación de los servicios públicos debe ser de una forma eficiente, para satisfacer las necesidades de los particulares. Esto quiere decir que el servicio debe ser prestado en una conveniente que tienda a satisfacer el interés de la persona, para que de esa manera el Estado este cumpliendo con la finalidad del mismo que es garantizar el bien común de los habitantes de un lugar.

b. "Regular y continuo: Es decir, su funcionamiento es aceptable y se da de una forma casi ininterrumpida" (Franch, 2002, p. 353)

c. Público: como su misma denominación lo establece, se brinda a todos los habitantes en condiciones de igualdad.

d. Satisfacción de necesidades: Lo que se pretende con la prestación del servicio público, es que se logre satisfacer la necesidad de los usuarios; pero no una



simple satisfacción, ésta debe tratarse de realizar de tal forma que se alcance el mayor bienestar.

e. Existe una organización: Esta en gran medida determina el buen o mal funcionamiento de los servicios públicos. Existe una estructura administrativa que se encarga de coordinar la prestación del servicio para que de esta forma se cumpla con la regularidad y continuidad. La mayoría de los autores coinciden en que la generalidad, igualdad o uniformidad, regularidad, continuidad y obligatoriedad, son los elementos o características esenciales de los servicios públicos. (Franch, 2002, p. 353).

La organización es un elemento fundamental en la prestación de los servicios en general y se considera esencial en la prestación de los servicios públicos. La prestación de los servicios públicos debe ser regular, uniforme, continua y adecuada a la necesidad colectiva. Será regular si alcanza a brindar certidumbre al usuario, uniforme en función que se brinde con las medidas adecuadas. Continua, cuando la prestación del servicio público es más o menos estable, de igual forma y no menos importante es el precio, lo que el usuario debe pagar por la prestación del servicio público.

En teoría debería dejarse en un segundo plano el ánimo de lucro para ceder espacio al bienestar y satisfacción de los usuarios, pero diversos intereses hacen que lo principal en muchas ocasiones sea el lucro y no la complacencia de los habitantes. La actividad de los servicios públicos se rige por normas de derecho



público, aun cuando sea prestado por particulares concesionarios. En el desempeño de la prestación de los servicios públicos debería buscarse el interés del usuario

2.3. Clasificación de los servicios públicos

Existen diversos criterios para clasificar los servicios públicos, en ese sentido, no se puede hablar de una sola clasificación, por lo que más bien de diferentes tipos de criterios. Consecuentemente las siguientes clasificaciones, más que ser absolutas son una mera aproximación susceptible de ser mejorada o ampliada. Para elaborar la clasificación se toma en cuenta los criterios más aceptados, los cuales se detallan a continuación:

a. Esenciales y no esenciales

Los esenciales constituyen el conjunto de servicios, que de no existir pondrían en peligro la existencia misma del Estado, ejemplo la seguridad ciudadana por medio de la Policía Nacional Civil guatemalteca, la salud, educación, etc. Los servicios públicos no esenciales, a pesar de satisfacer necesidades de interés general, la falta de prestación no pone en peligro la existencia del Estado, y en alguna medida son secundarios de los esenciales, por así denominarlos. (Franch, 2002, p. 358)

Los servicios públicos municipales esenciales son aquellos indefectibles para la subsistencia de la ciudadanía, tal como el servicio transporte público, de agua



potable, de energía eléctrica, incluso hoy en día el internet, etc.; y los servicios secundarios son aquellos que no son vitales para los ciudadanos, por lo que las personas pueden optar por tenerlos o no, como por ejemplo, el servicio de telefonía o el servicio de transporte lujoso, el servicio de cable.

b. Permanentes y esporádicos

Los servicios permanentes son los prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades de los habitantes. Los esporádicos, son aquellos que se prestan en forma eventual o de acuerdo a las circunstancias, para satisfacer una necesidad colectiva eventual. (Franch, 2002, p. 380)

Como lo establece el autor, existen diversas clases de servicios en cuanto a la forma de su prestación, por ejemplo, los permanentes dentro de los que se puede encontrar el agua potable, la energía eléctrica, la seguridad, los hospitales, el transporte público y también los hay lo esporádicos que como señala el autor son aquellos que se prestan de forma fortuita, dentro de ellas podría ser por ejemplo las jornadas de vacunación de animales domésticos.

c. Por el origen del órgano del poder público que los administra o los presta

Éstos pueden ser nacionales, estatales, distritales, regionales y municipales. Los servicios nacionales son los prestados por la República. Los nacionales son los servicios públicos prestados por los órganos del poder nacional. Los regionales son aquellos servicios públicos prestados por las entidades de cada una de las



regiones, cuando la división administrativa del país es por regiones. Municipales, cuando los servicios son brindados por la municipalidad, lo cual es el objeto central de la presente investigación.

d. Desde el punto de vista de la naturaleza de los servicios

Se clasifican en servicios administrativos y servicios públicos industriales y comerciales, éstos últimos específicamente referidos a las actividades de comercio, bien sea de servicios para atender necesidades de interés general o los destinados con fines lucrativos y no a satisfacer necesidades colectivas. (Franch, 2002, p. 359)

e. Servicios públicos obligatorios y optativos

Los obligatorios son los impuestos a los ciudadanos del municipio para su propio beneficio, tales como los servicios de alumbrado público, agua potable, alcantarillado o energía eléctrica, pues al ser necesarios para la población deben ser impuestos obligatoriamente; y los facultativos, son aquellos donde las personas tienen la potestad o potestad de utilizarlos o no, esto de acuerdo a su capacidad económica y a la necesidad que tengan, como por ejemplo, el servicio de telefonía, o el servicio de internet. Los servicios públicos obligatorios la propia ley es quien les da esa categoría y además son indispensables para la existencia del Estado. Los optativos el orden legal los deja a criterio discrecional de la autoridad administrativa competente.

f. Por la forma de prestación del servicio



"Directos y por concesiones u otros medios legales. Los servicios públicos directos, su prestación es asumida directamente por el Estado, -nacionales, estatales, municipales, distritales-" (Franch, 2002, p. 359).

Se infiere que los servicios públicos directos son los que prest directamente la entidad administrativa y los concesionados son los que por no poder prestarlos directamente se delega su prestación a otra entidad.

2.4. Los servicios públicos municipales

Los servicios públicos en específico los municipales son una muestra del desarrollo, es decir del progreso en la calidad de vida de las personas que residen un determinado municipio dentro de un Estado, al ser el gobierno local o municipal el más contiguo a los ciudadanos juega un rol primordial en el desarrollo del país, debido a la comisión de promover los servicios básicos solicitados para satisfacer las demandas de la ciudadanía de un municipio en específico.

"Toda vez analizado de manera general, lo relacionado con los servicios públicos, es necesario delimitar la prestación de los servicios públicos al área administrativa en particular. Para lo cual nos referimos a los servicios públicos que presta el municipio." (Franch, 2002, p. 46)

Como lo expresa el autor, es importante delimitar los servicios públicos que presta el municipio, específicamente lo referente al área administrativa. Lo más importe es que los servicios públicos juegan un rol muy importe dentro del trabajo del gobierno y para ser considerados como tal han de compensar una necesidad de



manera colectiva pero que el Estado no precisamente es quien otorgue directamente determinado servicio público, ya que en ocasiones como se ha dicho estos se pueden concesionar.

“La Constitución Política de la República de Guatemala, establece las funciones que le corresponde a los municipios, entre las cuales se encuentra atender los servicios públicos locales.” (Constitución Política de la República, 1985, Artículo 253 literal c)

“En igual sentido, se establece que el municipio en ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala debe atender los servicios públicos locales.” (Código Municipal, 2002, Artículo 3)

Según lo establece la Constitución es obligación de los municipios la prestación de servicios públicos, y así lo establece también el Código Municipal. Se ha analizado de forma doctrinaria lo que significa los servicios públicos, pero en el caso específico de los municipios, la propia ley de forma taxativa establece los servicios públicos que debe prestar el municipio ya sea en forma directa o indirecta.

2.5. El Código Municipal

El vigente Código Municipal en su Artículo sesenta y ocho, en forma específica regula los servicios públicos de la forma siguiente: Competencias propias del municipio. Las competencias propias del municipio deberán cumplirse por el gobierno local, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:



- a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato;
- b. Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio;
- c. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de estas;
- d. Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;
- e. Autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio;
- f. Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;
- g. Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;
- h. Administrar la biblioteca pública del municipio;
- i. Promoción y gestión de parque, jardines y lugares de recreación;
- j. Gestión y administración de farmacias municipales populares;



- k. Modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios;
- l. Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;
- m. La administración del registro civil y de cualquier otro registro municipal público que le corresponda de conformidad con la ley;
- n. La prestación del servicio de policía municipal; y
- o. La designación de mandatarios judiciales y extrajudiciales."

Los literales expresados anteriormente, son asideros legales establecidos en el Código Municipal, relacionados con la prestación de servicios públicos.

Servicios públicos municipales. El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los Artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, y en su caso, la determinación y cobro de tasas equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. (Código Municipal, 2002, Artículo 72).

Como lo continúa señalando el Código Municipal en su artículo 72, la prestación de servicios públicos le corresponde al municipio y como entidad administrativa a



la municipalidad por medio de sus diferentes dependencias, por lo que al ser una entidad autónoma debe tomar las diferentes decisiones a través de Consejo Municipal y deliberar, la forma, modo y tiempo para poder prestar los servicios públicos a los vecinos del municipio.

2.6. Constitución Política de la República

Una constitución es un acuerdo de reglas de convivencia, es decir, una forma de pacto político y social. Se llama así porque integra, establece, organiza, constituye las normas que rigen a la sociedad de un país. Una constitución construye, funciona y evoluciona por el trabajo de los ciudadanos y de sus representantes. Como su nombre lo sugiere, sirve para constituir un Estado, para organizarlo y ponerle límites al poder. Igualmente sirve para garantizar la dignidad de las personas.

Con relación a los servicios públicos municipales, se establece lo relacionado con los recursos económicos de municipio, puesto que es a través de éstos que se puede llevar a cabo la realización de obras públicas de carácter municipal y la prestación de servicios públicos necesarios para los vecinos. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, Artículo 253, 255)

Los tributos establecidos a favor de las municipalidades se encuentran establecidos claramente. Arbitrio. Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades. También se puede enmarcar en este concepto la contribución especial y contribución por



mejoras, las cuales, son: Contribución especial y contribución por mejoras. Contribución especial, es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales. (Código Tributario, 1991, Artículo 12, 13)

Los arbitrios municipales son una especie de contraprestación por la prestación de un servicio público por parte de los gobiernos locales es decir las municipalidades, también se puede establecer que son aquellas tasas que se pagan por la prestación, mantenimiento del servicio público, individualizado en el contribuyente, dentro de ellas se pueden mencionar por ejemplo el pago del boleto de ornato, el cual tiene como objeto que la municipalidad brinde un servicio de limpieza y ornamentación de áreas públicas dentro del municipio.

La contribución especial por mejoras es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento del valor del inmueble beneficiario.





CAPÍTULO III

3. Marco legal de los rastros

Los mataderos municipales responden a una necesidad comunitaria del vecino de un municipio de demanda de productos cárnicos. En palabras sencillas un rastro es un lugar destinado inalterablemente al sacrificio de reses o ganado, sea este ganado vacuno o ganado menor como cerdos, cabras, ovejas, etc. Como se dijo este servicio está predestinado a la manufactura de carne para consumo de seres humanos, siempre y cuando se den en condiciones higiénicas, lo que permite conseguir un producto de calidad sin efectos contraproducentes tanto para la población o el medio ambiente. En ese orden de ideas y para continuar con el desarrollo de la investigación, en este capítulo se desarrolla el tema del marco legal de los rastros, para ello se inicia dando una definición de rastro.

3.1. Definición de rastro

Los rastros instituyen un servicio público que en la administración local está a cargo del ente garante de la prestación de esta clase de servicios públicos. Tiene como fin principal suministrar instalaciones apropiadas para que los particulares ejecuten el sacrificio de animales a través de los procedimientos más beneficiosos para el consumo de la población. Este servicio público de rastros se proporciona mediante instalaciones, con equipo de herramientas las cuales junto con el personal, comprenden los elementos fundamentales para la operación de estos centros.



Los rastros son instalaciones creadas para realizar el proceso de sacrificio, faenado y destace de animales de abasto, dando como producto la carne, que es básica y necesaria para la nutrición humana, demandando un estricto manejo técnico e higiénico, ya que ésta por su composición es un medio ideal para el crecimiento de microorganismos, lo cual se puede reducirse a través de buenas prácticas de manufactura. (Puac, 2006, p. 10)

Como lo menciona el autor, teóricamente los rastros son los lugares destinados para el sacrificio de animales, cuya carne está destinada al consumo humano, en ese sentido es de considerar la importancia que revisten estos lugares, debido a que el ser humano en su dieta alimenticia tiene contemplado al menos ingerir este tipo de carnes unas tres veces a la semana, lo que significa que todos los productos que se manufacturan en los rastros son alimentos que tienen una amplia demanda de la ciudadanía.

3.2. Origen y evolución de los rastros

Desde la edad de piedra hasta nuestros tiempos, los rastros se han desenvuelto en ciertos aspectos: rural, urbano, arquitectónico, paisajístico, ambiental, de salud e industrial; hasta empezar a tener una forma arquitectónica rudimentaria como se tuvo en la Edad Media, y que ha variado sustancialmente para convertirse en lo que hoy se conoce como un rastro o matadero de tipo industrial. Su mejor ubicación ha estado en el contexto urbano y la mejor adaptación posible al paisaje,



aunque el crecimiento acelerado de la población, la falta de planificación urbana y el incumplimiento de leyes hayan contribuido a deteriorar este concepto.

La caza fue una de las principales actividades del hombre para obtener parte de sus alimentos. Al convertirse el hombre en sedentario, la domesticación de animales surgió como complemento esencial de su nueva forma de vida productiva. Algunos descubrimientos demuestran que la domesticación de animales comenzó en algún lugar del Cercano Oriente (8500 a. C). (Puac, 2006, p.10)

Se hace relación al tema citado, porque es en los antecedentes históricos de la cacería, donde se considera que esta el inicio de los rastros. En Roma, los primeros mataderos o Rastros públicos funcionaron desde la época del consulado, se especializaron en la matanza de cerdos y reyes. En América, los granjeros tenían amplia variedad de animales domesticables. Con el paso de los años, la domesticación casera de animales se transformaría en una actividad comercial, la cual buscaría aumentar la producción de animales, para producir carnes y abastecer a la población consumidora.

En la época prehispánica, no existió un lugar específico donde se realizara la matanza, porque no había una ganadería definida. Los rastros se originaron entre 1870 y 1880 en América Latina. Por la trayectoria que ha seguido la forma de matanza o sacrificio y del ganado en general, según este resumen sobre la historia del rastro, se



puede apreciar claramente que las condiciones en que se fueron realizadas estas actividades, no fueron las más adecuadas en cuanto a higiene; no se contó con una legislación hasta este siglo y fue entonces, que los aspectos arquitectónicos y urbanísticos entraron en juego. (Puac, 2006, p.10)

La época prehispánica para el caso de Guatemala se caracterizó por la llegada de rutas comerciales marítimas, fluviales y terrestres, esta época favoreció la llegada de gran variedad de productos a las diferentes regiones. Productos como las plumas de aves exóticas, el cacao, la sal, la obsidiana, el jade y la cerámica eran apreciados de tal manera por las élites gobernantes que su aprobación era generalizada en todas las regiones participantes en el comercio. La historia nos presenta diferentes aspectos en relación a las técnicas de matanza utilizadas por el hombre para su sobrevivencia, hasta llegar a crear espacios arquitectónicos específicos para el destace y producción de carne, lo cual también se dio en esta época.

a. Edad de Piedra

Es aquí donde se inician las primeras técnicas de matanza, el hombre era nómada y comienza a hacer de la cacería un medio de subsistencia, descubriendo así la técnica que consistía en llevar al animal hacia un foso o precipicio hasta que este cayera en él y si no moriría por el golpe, le era más fácil matarlo por medio de instrumentos creados por él mismo.

b. Edad Media (473 d.C.) – 1453



La Edad Media es un espacio histórico que tuvo lugar entre los siglos quinto y el siglo décimo quinto, supuso una permuta en toda la sociedad y desde luego que fue a nivel mundial. Inició en el año cuatrocientos setenta y seis con el derrumbamiento del Imperio Romano y que finalizó en el año de mil cuatrocientos noventa y dos con el hallazgo de América. En este periodo el mundo cambió hondamente y se sentaron algunas de los pedestales del mundo moderno. Se inventaron inmensidad de artefactos que actualmente parecen básicos en el día a día pero que en su época presumieron un gran cambio, por ejemplo las gafas, la imprenta o el reloj.

Comienza a compartir su vivienda con algunos animales que él ha descubierto que le sirven para su trabajo o alimento y son susceptibles de ser domesticados. Se crean espacios separados de su vivienda donde estos se encuentran y las formas de matanza se han tecnificado llevándose a cabo en los alrededores de la misma" (Puac, 2006, p.13)

En concreto la Edad Media es el curso histórico que abarca desde la caída del Imperio Romano al descubrimiento de América. Este largo ciclo histórico, conocido también como feudalismo, era una organización social, económica y política basada en el vasallaje y la tierra. Este régimen se implantó en toda Europa y funcionó de forma análoga en todos los países. A partir de lo citado se establece que es en esta época en donde se dan los principios de lo que actualmente se conoce como rastro.



c. Edad Moderna (Siglo XV – 1789 d.C.)

Para esta época se han separado las distintas labores de crianza, existe más organización y hay personas encargadas de la actividad de matanza como para el abastecimiento de la comunidad. Existe ya un espacio arquitectónico definido, con áreas para la actividad de matanza y destaca que aún se realizan en el suelo. Se carecía de un reglamento de higiene operacional.

d. Edad Contemporánea (1940 – 1990)

Es el ciclo histórico que transcurre desde la Revolución Francesa hasta la época actual. Esta etapa se identifica por acontecimientos como las revoluciones industriales, las guerras mundiales, los avances tecnológicos y científicos y el asentamiento de una economía capitalista. A lo largo de esta época la industrialización y el capitalismo siempre han estado de la mano. Las grandes manufacturas y el asentamiento de sistemas de producción en masa permiten conseguir numerosos volúmenes de producción, quedando en el pasado las formas artesanales de producción.

Por el crecimiento acelerado de las diferentes comunidades, se tiene la necesidad de crear espacios arquitectónicos específicos para el destace y producción de carne, a nivel local y de exportación. La infraestructura en los rastros es mayor y sofisticada para obtener una mejor higiene, realizándose el faenado en forma aérea, evitando la contaminación en el producto cárnico. Ya existe un reglamento que debe ser cumplido. (Puac, 2006, p.13)



En ese orden de ideas se puede decir que esta época se extiende desde fines del siglo dieciocho hasta el presente. Hay quienes se atreven a decir que esta época ha caducado y que actualmente el ser humano vive una nueva época. Ya en esta etapa histórica existen lugares específicamente destinados para el sacrificio de animales con propósito de consumo humano, en ese sentido estos lugares ya contaban con mayor higiene.

3.3. Planificación y ejecución de rastros

En la planificación se puede definir cada paso con el fin de efectuar los logros encaminados a cumplir una meta, permite prevenir problemas que se pudieran presentar o bien para conseguir el tiempo para solucionarlos, en la ejecución se hace referencia a la elaboración de aquellas tareas previstas en la planificación de este. En ese orden de ideas estas tareas permiten conseguir los objetivos propuestos. Por lo que para el estudio de la planificación y ejecución de un rastro se debe considerar:

- a. "La necesidad de un rastro debe ser evaluada cuidadosamente: descripción incluye los defectos de las instalaciones existentes, las normas de higiene los métodos de comercialización, los métodos de ubicación y transporte, un resumen de la necesidad de una instalación." (Puac, 2006, p.16).

Como lo señala el autor, es importante considerar varios aspectos propios de los rastros, dentro de estos aspectos se encuentra la ubicación del mismo, los métodos de higiene que se usan para desinfectar no solo el lugar sino los



instrumentos con los cuales llevan a cabo los procedimientos de destazo, la ventilación y los tipos de estudios de impacto ambiental que puede causar el establecimiento de un rastro municipal ya sea dentro o fuera de la cabecera municipal.

- b. El tipo de instalación requerida, el nivel tecnológico de procesamiento necesario, el diseño del equipo de los edificios, la conexión con carreteras, despacho instantáneo, el alcance de la expansión o los cambios en los métodos de funcionamiento y la necesidad de almacenes y capacidades para la venta al por mayor o al por menor.
- c. "La dimensión y número posible de instalaciones para satisfacer las necesidades inmediatas y probable expansión futura." (Puac, 2006, p.16)
- d. La ubicación de las instalaciones en relación con la comodidad de los vendedores o los suministros de materia prima, la comodidad de los compradores o vendedores de los productos acabados, la accesibilidad a medios de transporte; por ejemplo, carreteras y transporte de agua, la accesibilidad a servicios de suministro de electricidad, agua, alcantarillado y cualesquiera, la disponibilidad de un lugar, mano de obra adecuada, y de servicio de mantenimiento de la instalación.
- e. El costo de inversión en tierra, obras de ingeniería civil, edificios y equipo, y la amortización de la inversión.
- f. El costo estimado de funcionamiento.



- g. Los beneficios y ahorros previstos.
- h. Quien deba construir las nuevas instalaciones, a quien deba corresponder su propiedad y quien deba administrarlas.

Los datos obtenidos contribuirán a confirmar si un rastro municipal puede atender mejor las necesidades de consumo locales y proporcionar servicios e instalaciones determinando así los ritmos convenientes de matanza con respecto a cada zona determinada, por tratarse de rastros estatales, se promulgan leyes para garantizar que el ganado, dentro de un radio dado, tendrá que sacrificarse en el rastro. (Puac, 2006, p.16)

De lo expuesto se puede decir que es necesario que la municipalidad antes de dictaminar favorablemente que se pueda establecer un rastro municipal dentro de los perímetros ya sea urbanos o no, es imperativo que se lleven a cabo una serie de estudios que tiendan a despejar aspectos como el impacto ambiental que puede causar su establecimiento, debido a que como se sabe son muchas las enfermedades que pueden originarse de un lugar como estos, por lo que es básico saber que ante cualquier situación antes esta la protección de la salud del vecino, porque el municipio a pesar de ser un ente autónomo debe velar por el cumplimiento de lo que manda la Constitución Política de la República que es presta el bien común a los ciudadanos.



3.4. Situación de los rastros a nivel nacional

Los rastros son infraestructuras establecidas para realizar el proceso de sacrificio, faenado y destace de diferentes animales, debido a como ya se dijo los productos que se derivan de estos animales como lo es la carne son productos básicos y ineludibles para la nutrición de ser humano, por tal razón se debe considerar que estos lugares demandan un estricto manejo higiénico y técnico, ya que ésta por su composición es un medio perfecto para el desarrollo de microorganismos que pueden ser perniciosos para la salud de los ciudadanos.

La situación de los rastros en Guatemala es precaria debido a la poca preocupación por parte de las autoridades municipales y locales y del personal involucrado, que no han tomado conciencia de la magnitud de este problema, haciendo caso omiso del Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves (Acuerdo Gubernativo 411- 2002), Reglamento de Inocuidad de Alimentos (Acuerdo Gubernativo 969-99), Código de Salud (decreto 90-97), Código Municipal (Decreto 58-88) y otros acuerdos relacionados a la inocuidad de la carne. (Puac, 2006, p. 14)

Es importante señalar lo que menciona el autor, pues se hace evidente la falta de interés de las autoridades correspondientes en cuanto a los requisitos que debe cumplir un rastro, se cree que las autoridades únicamente negocian cantidades de dinero para aprobar su funcionamiento. Debido a la problemática que se vive en este momento en el país, se hace forzoso evaluar varios semblantes de los rastros



municipales y privados, lo cual servirá para determinar en qué medida éstos pueden constituir un peligro para la salud humana. Los rastros están catalogados por categorías A, B, C, D. Según el número de animales que destazan por jornada de 8 horas. En relación con los rastros, el país se ha dividido en cuatro regiones.

- a. REGION 1: Petén, Izabal, Zacapa, Chiquimula, Alta Verapaz, Baja Verapaz.
- b. REGION 2: Guatemala, El Progreso, Sacatepéquez, Chimaltenango, Jalapa, parte alta del departamento de Santa Rosa y del departamento de Jutiapa
- c. REGION 3: Parte baja de los departamentos de Santa Rosa y Jutiapa, Los departamentos de Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Parte baja de los departamentos de Quetzaltenango y San Marcos.
- d. REGIÓN 4: Sololá, El Quiché, Totonicapán, Huehuetenango, y la parte alta de los departamentos de Quetzaltenango y San Marcos.

3.5. Finalidad de los rastros municipales

Un rastro es uno de los servicios públicos que presta el municipio, este tiene un impacto social importante, ya que se involucra directamente con la salud de quienes ingieren productos cárnicos. El rastro es creado con la finalidad de proporcionar un servicio público para los ciudadanos, el propósito es ser un organismo dinámico, autosuficiente y altamente competitivo, con un amplio respeto a las normas sanitarias.



La finalidad de un matadero es producir carne preparada de manera higiénica, mediante la manipulación humana de los animales en lo que respecta al empleo de técnicas higiénicas para el sacrificio de los animales y la preparación de canales mediante una división estricta de operaciones limpias y sucias. (Puac, 2006, p. 16)

Y, al mismo tiempo, facilitar la inspección adecuada de la carne y el manejo apropiado de los desechos resultantes, para eliminar todo peligro potencial de que la carne infestada pueda llegar al público o contaminar el medio ambiente. Específicamente como lo señala el autor, la finalidad del rastro es la producción de productos cárnicos de forma higiénica, realizado en una instalación adecuada para que el producto final tenga la higiene necesaria para ser apta para el consumo humano.

3.6. Legislación

El manejo de los rastros es una competencia que los municipios pueden ejecutar por ley y apegada a ley. Como cualquier otro servicio público, las Municipalidades asumen la titularidad y la responsabilidad legal sobre la prestación del mismo, debiendo cumplir con el marco regulatorio y normativo existente en el país así como ofrecer un servicio a la comunidad, sin ánimo de lucro, que garantice mínimamente que el ganado no ha sido robado, que es un ganado sano, que cumple con las normativas higiénico sanitarias, que ha sido matado y destazado de forma apropiada y que es transportado adecuadamente y vendido en lugares apropiados para la venta final del mismo.



A continuación, se presenta el marco legal que conforma el aspecto legislativo para el manejo de rastros y un cuadro resumen de la legislación alimentaria que influye en el país, como parte importante de un proyecto de industria de carnes para el país. En Guatemala:

- a. El Código de Salud (Decreto 90-97) en el Libro II, Título V trata de los alimentos, establecimientos y expendios de alimentos. Define los campos de acción para cada entidad del gobierno, siendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) el encargado del control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de los alimentos no procesados. (Código de Salud, 1997, Artículo 130).

En este apartado es importante establecer que el Estado debe velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de solidaridad, subsidiariedad y equidad, los cuales se deben de desarrollar a través del Ministerio de Salud Pública en coordinación con otras instituciones estatales para llevar a cabo acciones de prevención, promoción, rehabilitación y recuperación de la salud, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

- b. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto No. 68-86. (Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, 1986).
- c. Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento de Evaluación de Estrategias de Impacto Ambiental, Acuerdo Gubernativo 23-2003. (Reglamento



de Evaluación, Control y Seguimiento de Evaluación de Estrategias de Impacto Ambiental, 2003)

- d. Código Municipal (Decreto 58-88). (Código Municipal, 2002).

Dentro del MAGA, se encuentra:

- a. El Acuerdo Gubernativo No. 411-2002 Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves; que trata lo relativo al proceso higiénico-sanitario del sacrificio y destace de ganado bovino, porcino y aviar, así como los requerimientos técnicos sobre el planteamiento, diseño, construcción y clasificación de los rastros que brinden estos servicios. (Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, 2002).
- b. El Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo Número 969-99, que proporciona las bases para la inocuidad de los alimentos. (Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, 1999).

3.6.1. Legislación alimentaria nacional

La legislación alimentaria nacional comprende el conjunto de normas jurídicas que reglamenta a la industria alimentaria guatemalteca y que tiene dos fines trascendentales: por un lado está el fin de resguardar la salud del consumidor implantando obligaciones legales en relación a buenas prácticas de higiene y seguridad en alguna clase de industria alimentaria interna. Y por otro lado proteger al consumidor de estafas, falsificaciones, etc. que, sin presumir un riesgo para su



salud supongan un detrimiento en la calidad de los productos. Dentro de esta normativa se encuentra:

- a. "Ley sanitaria vegetal y animal, Decreto 36-98: Norma el Ministerio de Agricultura, Ganadería y 36-98 Alimentación. Vela por la Protección y sanidad de los vegetales, especies forestales e hidrobiológicas." (Ley sanitaria vegetal y animal, 1998)

La protección de sus productos y sub-productos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.

- b. Disposiciones del Código de Salud relativas al control sanitario de los alimentos en las distintas fases de la cadena productiva y de comercialización. (Reglamento para la inocuidad de los alimentos, 1999).

- c. Disposiciones incluidas en la ley de sanidad animal y vegetal. (Reglamento de la ley de sanidad animal y vegetal, 1999).

- d. "Reglamento para rastros, sustituyendo acuerdos anteriores de los años 1940, 1943 y 1983" (Reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves, 2002).

Los instrumentos legales relacionados anteriormente, forman parte del compendio legislativo interno para el control y cuidado del consumo de productos alimentarios. Este compendio en específico se refiere a la Ley sanitaria vegetal y animal, el Código de Salud y sus reglas del control sanitario, las disposiciones del



Reglamento de la ley de sanidad animal y vegetal y el Reglamento para rastros.

Dentro de las instituciones representativas de carácter internacional se encuentra:

a. Food and Agriculture Organization (FAO):

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación consiste en mejorar la nutrición, aumentar la productividad agrícola, elevar el nivel de vida de la población rural y contribuir al crecimiento de la economía mundial. La organización ayuda a los países en desarrollo y a los países en transición a modernizar y mejorar sus actividades agrícolas, forestales y alimentación, con el fin de asegurar una buena nutrición para todos.

b. Organización Mundial de la Salud (OMS)

La Organización Mundial de la Salud es la autoridad principal de la acción sanitaria en el sistema de la Organización de las Naciones Unidas. Es la responsable de desempeñar un puesto de liderazgo en los asuntos higiénicos mundiales, concordar la agenda de las investigaciones de la salud de las personas, determinar normas, enunciar opciones de política apoyadas en la evidencia, facilitar apoyo técnico a los Estados y vigilar las disposiciones sanitarias alrededor del mundo.

La Organización Mundial de la Salud, el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud se creó el 7 de abril de 1948. Tal y como establece su Constitución, el objetivo de OMS es que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda



lograr. La Constitución de la OMS define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. (Puac, 2006, p. 28)

A decir del autor, la Organización Mundial de la Salud, es el ente encargado de garantizar la salud a nivel mundial, al ser un organismo de las Naciones Unidas. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que unida a la “Organización Mundial de la Salud” (OMS), crearon normas de inspección y de control de alimentos, las cuales fueron llevadas a todos los países del mundo para su ejecución. Uno de los más importantes es:

Normas del Codex Alimentarius (CCA): es un órgano subsidiario de la FAO y la OMS encargado de elaborar las normas internacionales sobre alimentos que constituyen el Codex Alimentarius. Resalta los controles esenciales de higiene en cada etapa mediante las buenas prácticas de manufactura (BPM) incorporadas en los Códigos de Prácticas del Codex, y recomienda la aplicación del sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (APPCC, en inglés HACCP) en todas sus etapas, con el fin de optimizar la inocuidad alimentaria.

c. Organización Panamericana de la Salud (OPS)

La Organización Panamericana de la Salud es una organización internacional especialista en salud pública del continente americano. Trabaja con los países de la región para optimizar y resguardar la salud de las personas. Ofrece colaboración técnica en salud a países miembros, combate las enfermedades



infecciosas y acomete los padecimientos arraigados y sus causas, robustece los sistemas de salud y da respuesta ante escenarios de desastres y emergencia.

“Organización internacionalmente ligada a la FAO y OMS tiene como finalidad el cumplimiento del Reglamento de Control de Alimentos, en cada uno de los países del mundo, donde se incluye Guatemala.” (Puac, 2006, p. 29)

Esta organización está sumamente comprometida a obtener que cada persona tenga acceso al derecho de salud que necesita, de calidad, y sin caer en la pobreza. A través de su labor, promueve y apoya el derecho de las personas a la salud. Además la Organización Panamericana de la Salud, se centra un poco más en ciertos países, y no es tan generalizada como la Organización Mundial de la Salud. Dentro de las instituciones nacionales se menciona:

a. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)

Se le asigna el control de las etapas de procesamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos procesados de toda clase, nacionales o importados, evaluación de la conformidad de los mismos, vigilando las buenas prácticas de manufactura. La responsabilidad por los rastros municipales, mercados, ferias y ventas de alimentos en la vía pública corresponde a las municipalidades.

b. Ministerio de Energía y Minas

Le compete el control y la certificación de los niveles de radiactividad en los alimentos, así como la evaluación de los efectos de la radiactividad y la aptitud para el consumo de alimentos.



c. Ministerio de Economía

Le corresponde el control en el campo de la meteorología y la propiedad industrial, según el Código de Salud.

d. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la República de Guatemala también conocido por sus siglas MAGA, es el comisionado de tener en cuenta los asuntos referentes al régimen jurídico que rige la producción pecuaria, agrícola e hidrobiológica, esta última en lo que le concierne, así como aquellas que tienen por fin mejorar las condiciones alimenticias de las personas, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional de Guatemala.

Esta entidad es la responsable del control de rastros o mataderos en el nivel nacional, según decreto 3,484 de la República de Guatemala para el control en los diferentes departamentos y municipios en el interior de la República, así también, de velar por el control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de los alimentos no procesados. (Puac, 2006, p. 30)

En el ámbito interno, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación tiene un papel fundamental en el tema de la alimentación, pues es a través de este ministerio que se canalizan los recursos del Estado, para brindar apoyo alimentario a la población.



e. Dirección General de Servicios Pecuarios (DGESEPE).

Entidad perteneciente al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, la cual está encargada directamente del control, inspección sanitaria e higiénica en los rastros o mataderos en el interior de la República de Guatemala. Esta institución, mensualmente, debe reportar la situación en que se encuentran cada uno de los rastros o mataderos municipales, hacia las poblaciones que lo solicitan.

f. Instituto de Fomento Municipal (INFOM).

Institución semiautónoma nacional que se encarga en la mayoría de los casos de planificar, ejecutar y asesorar a las municipalidades de la República de Guatemala en obras de infraestructura de sus comunidades y en este caso en rastros o mataderos municipales, hacia las poblaciones que los solicitan.

g. Municipalidad

La municipalidad es un órgano del gobierno local, tiene establecido entre otras ocupaciones la organización, reglamentación y la administración de los servicios públicos, la planificación del desarrollo urbano y rural y ejecución de obras para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. El progreso de estas funciones requiere de financiamiento, es por ello útil revisar la hacienda del municipio para medir la capacidad de gastos y posibilidades para que el gobierno local pueda prestar el servicio público de manera general.



Es la máxima autoridad dentro de una comunidad, y dentro de sus diferentes actividades se encuentra el mantenimiento y supervisión de rastros o mataderos a nivel local. El inadecuado funcionamiento de los rastros municipales se debe a la falta de cumplimiento del reglamento, por parte de la municipalidad local y deficiente coordinación de las instituciones representativas nacionales en la supervisión y capacitación de personal. (Puac, 2006, p. 31)

Finalmente, como lo señala el autor en la cita anterior, la municipalidad es el ente de máxima autoridad municipal en relación a los rastros procurando sus óptimas condiciones de conformidad con las normas que lo regulan. También se puede decir que es el ente del Estado garante del gobierno del municipio. Es una corporación autónoma, es decir, no pende del gobierno central.

3.6.2. Reglamento y normas para rastros

Guatemala cuenta con una adecuada reglamentación para el manejo sanitario de productos cárnicos. Los documentos están organizados en diferentes formas y órdenes de contenido; pero, en general, están basados en las normas internacionales propuestas por el Fondo de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO. Las normas de inspección de productos cárnicos han sido adaptadas a la realidad nacional y son de estricto cumplimiento en los establecimientos autorizados, Rastros Municipales y por los ministerios correspondientes.





CAPÍTULO IV

4. Cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo 411-2002 para el funcionamiento del rastro municipal de Guastatoya el Progreso

Como se sabe los rastros constituyen un factor importante en la salud y economía de la población y debido a que el funcionamiento de los mismos hasta antes del año dos mil dos, únicamente estuvo sujeto a la normativa de carácter reglamentario, en ese orden ideas fue necesario emitir la legislación en materia de establecimientos destinados al sacrificio y faenado de animales de abasto, con el objeto de hacer efectiva la tutela del Estado respecto a la inocuidad e idoneidad de los productos cárnicos para el consumo humano.

Es importante conocer que el acuerdo, de cualquier procedencia, contiene la decisión ejecutiva de la organización pública, general, no individual, suscrito por funcionario de la más alta jerarquía, verbigracia, presidente de la República de Guatemala, Ministro de Estado, Director o Gerente, Gobernador, Rector o Alcalde, incluyendo la Junta Directiva o Consejo de organizaciones autónomas y descentralizadas. El acuerdo, en todos los casos, contiene decisiones ejecutivas. (Castillo, 1984, p. 127)

En ese sentido la ponente expone que el acuerdo como término general es la decisión tomada por una autoridad determinada, en la que se establecen acciones y obligaciones que deben ejecutarse de conformidad con la ley. Se debe partir de



la idea, que los acuerdos deben respetar la jerarquía de las leyes, es decir, que estos mantienen la subordinación a las leyes vigentes respetando el principio de legalidad, lo que implica que dichos acuerdos no pueden por ningún motivo contradecir, reformar, adicionar o derogar las leyes ordinarias y/o Constitucionales.

4.1. Definición de acuerdo gubernativo

Un acuerdo gubernativo significa que el acuerdo proviene del Gobierno, ya que se fundamentan en la Constitución Política de la República, por lo general son emitidos por el Organismo Ejecutivo de un Estado, estos puede ser dictados por el Presidente de la Republica, conjuntamente con el Vicepresidente de la Republica y todos los Ministros de Estado y el Secretario General de la Presidencia, estos acuerdos gubernativos requiere para adquirir existencia y validez jurídica, la publicación en el Diario Oficial, único medio legal de poner en conocimiento público su contenido.

“El Acuerdo Gubernativo es el medio a través del cual el Presidente de la República reglamenta las leyes ordinarias o bien emite disposiciones gubernativas con carácter general.” (Castillo, 2003, p. 127)

En ese sentido la facultad reglamentaria de las leyes es función del Presidente de la República y la facultad legislativa se le otorga exclusivamente al Congreso de la República de Guatemala, esto de conformidad con el artículo ciento cincuenta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala



4.2. Naturaleza jurídica del Acuerdo Gubernativo

En lo relacionado con la naturaleza jurídica de los acuerdos gubernativos se trata de establecer dos situaciones: primero si el acuerdo es una facultad legislativa que a través de la Carta Magna se le otorga al Presidente de la República, o, segundo si el acuerdo gubernativo es solo un acto administrativo. En ese orden de ideas se puede decir que el Acuerdo Gubernativo no es facultad legislativa del Presidente, pues dentro de las normas reglamentarias se están creando situaciones de derecho, y en situaciones se dota de competencia administrativa a ciertos órganos administrativos.

"El presidente de la república dicta Acuerdos Gubernativos para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu." (Castillo, 2003, p. 91)

En este acto participa el presidente juntamente con el Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala y también participa uno o varios ministros. De lo anterior se infiere que la naturaleza jurídica del Acuerdo Gubernativo es la de ser el instrumento jurídico individualizado por medio del cual se reglamentan las decisiones de gobierno debido a que la Carta Magna le otorga facultades legislativas para poder emitirlos.

4.3. Características del acuerdo gubernativo

Está claro que como primera característica general un acuerdo gubernativo definitivamente el mismo es apreciado como fuente del Derecho Administrativo, de lo anterior puede manifestarse que dentro de un Estado moderno es una fuente



cualitativamente substancial del Derecho Administrativo, debido a que representan, la manera a través de la cual el Organismo Ejecutivo reglamenta su decisiones administrativas, de ahí que son considerados con fuente del Derecho Administrativo. En ese orden de ideas y ya un poco más específico se puede decir que dentro de las características de los acuerdos gubernativos que son importantes resaltar se encuentra:

- a. Son una facultad directa del Organismo Ejecutivo.
- b. Pueden ser acuerdos gubernativos en consejo de ministros o simplemente acuerdos gubernativos.
- c. En su emisión puede participar uno o varios ministros.
- d. En los Acuerdos gubernativos participan los funcionarios titulares, pero también participan los suplentes.
- e. Sirven para reglamentar leyes ordinarias o disposiciones gubernativas de carácter general.

Las características mencionadas anteriormente forman parte de lo que se puede comprender que es un acuerdo gubernativo, como se nota emanan directamente del Organismo Ejecutivo, algunas veces decisiones tomadas en consejo, lo que implica la intervención de los ministros, pero no necesariamente ya que la ley permite que si no se encuentra presente un ministro pues puede acudir un vice ministro en su representación y en si su esencia tiene que ver con la manera en que se van reglamentar la normas de carácter ordinario.



4.4. Facultad de la creación de acuerdos gubernativos

Los acuerdos gubernativos contienen normas de carácter procesal de alguna ley ordinaria, la cual es dictada por el Presidente de la República dicta. Esta facultad constitucional está regulada en el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, está norma constitucional delega funciones al Presidente dentro de las cuales cabe destacar las de sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu. Como se nota la facultad de crear estos acuerdos de acuerdo a la constitución le corresponde al Presidente de la Republica.

No solo el Organismo Ejecutivo puede dictar acuerdos, también lo pueden hacer todas las organizaciones públicas centralizadas, descentralizadas y autónomas, lo que lo diferencia es el órgano del que emana, por lo cual, si emana del Organismo Ejecutivo, será Acuerdo Gubernativo, si emana de un ministerio, Acuerdo Ministerial, si emana del Organismo Legislativo, Acuerdo Legislativo, por citar algunos ejemplos; y éstos tendrán un ámbito de aplicación distinto uno de otros conforme a la autoridad que lo emite.” (Castillo, 1984, p. 93)

Como es de notar y de conformidad con el autor citado, no únicamente el Presidente de la República tiene la facultad para crear Acuerdos, aunque hay que aclarar que constitucionalmente esta función si está asignada únicamente a él. Por



lo tanto, los acuerdos gubernativos no únicamente pueden ser creados por el Organismo Ejecutivo, según lo mencionado por el autor citado pero es una facultad constitucional especial, debido a que pareciera que se le otorgan facultades legislativas al Organismo Ejecutivo debido a que de alguna manera crea un cuerpo normativo, pero sin llegar a serlo.

Los Acuerdos Gubernativos en Consejo de Ministros, los dicta el presidente de la república conjuntamente con los Ministros de Estado.

Los Acuerdos Gubernativos, los dicta el presidente de la república juntamente con uno o varios ministros de Estado, sin participación de todos los ministros.” (Javier, 2014, p. 23)

Existen acuerdos cuyo contenido no es un reglamento, o sea que el contenido puede consistir en hechos, derechos, procedimientos técnicos y toda clase de asuntos, como, por ejemplo, condecoraciones, nombramientos, exoneraciones, organización de oficinas públicas, enumeración de funciones o atribuciones, creación de comisiones y comités de trabajo, gabinetes específicos, etc.

4.5. Sujetos responsables de la aplicación y cumplimiento de los acuerdos gubernativos

Según se puede comprender la facultad de crear los Acuerdos Gubernativos es una competencia del Presidente de la República, y al ser esta una facultad del Organismo Ejecutivo es precisamente a este último a quien le corresponde hacer que se aplique dicho Acuerdo Gubernativo, por lo tanto a priori se logra inferir que el sujeto que crea el Acuerdo Gubernativo es el único responsable de su



aplicación, que es el presidente de la república con la participación de uno o varios ministros.

Las autoridades del Ejecutivo dictan reglamentos utilizando tres formas:

1. Acuerdos Gubernativos en Consejo de Ministros. 2. Acuerdos Gubernativos. 3. Acuerdos Ministeriales. Los Acuerdos Gubernativos, por lo tanto, son los emitidos por el presidente de la república con la participación de uno o varios Ministros de Estado para su validez. Los Acuerdos Ministeriales son aquellos emitidos bajo la autoridad de un Ministro de Estado y el ámbito de aplicación de ese acuerdo ministerial será únicamente al ministerio que lo emitió, por lo tanto, por el principio de jerarquía normativa se puede concluir que un Acuerdo Ministerial será inferior a un Acuerdo Gubernativo tomando en cuenta la autoridad que lo emite, así como el ámbito de aplicación que el mismo tendrá” (Javier, 2014, p. 18).

Como se establece en la cita anterior, el Organismo Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones dicta reglamentos en tres grados de jerarquía. Pero ya estableciendo y aterrizando específicamente en relación a quien debe aplicar los acuerdos gubernativos que tienen que ver con todo lo relativo a los rastros municipales, no cabe duda que los actores principales en primer lugar debe ser la propia municipalidad y sobre todo todas aquellas personas jurídicas e individuales que con fin comercial lleven a cabo labores de sacrificio y faenado de animales de abasto, almacenamiento o transporte de productos cárnicos, deben quedar sujetos a la aplicación de los acuerdos gubernativos.



4.6. Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación

Importante es establecer que a través del decreto número 14, de fecha 24 de agosto de 1871 en Guatemala, se estableció un Ministerio de Fomento, al cual se le facultaron funciones como la protección y mejora del comercio, agricultura, ganadería, artes, industrias, obras públicas, líneas telegráficas, caminos, puentes, puertos y además medios de comunicación. Más tarde a través del acuerdo gubernativo de fecha uno de agosto de 1899, fue creada una Dirección General de Agricultura, adscrita al Ministerio de Fomento, con el acuerdo gubernativo de fecha dos de abril de mil novecientos veinte se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo. Más adelante el veintiuno de mayo de mil novecientos veinte a través del decreto número 1042 se creó el Ministerio de Agricultura.

Esta entidad, por medio de la Unidad de Normas y Regulaciones, y otras instituciones afines, es la responsable del control de rastros o mataderos a nivel nacional, según el Acuerdo Gubernativo 411-2002, esto para el control de los diferentes departamentos y municipio en el interior de la República de Guatemala. (Reglamento de rastros para porcinos, bovinos y aves, 2002)

Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, p e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por



objetivo mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

Es una institución estratégica del Estado, que coadyuva al desarrollo rural integral del país, promueve la certeza jurídica, la transformación y modernización de la agricultura, desarrollando capacidades productivas, organizativas y comerciales de los productores, para lograr la soberanía, seguridad alimentaria y la competitividad, con normas y regulaciones claras para el manejo de productos en el mercado nacional e internacional, bajo los principios de transparencia, subsidiariedad, eficacia, eficiencia, equidad, multiculturalidad e interculturalidad. (Camey, 2014, p. 52)

4.7. Análisis del Acuerdo Gubernativo 411-2002 Reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves

Para comenzar este apartado es importante manifestar que la seguridad alimentaria es de vital valor en el país debido a que auxilia a disminuir los índices de desnutrición crónica. La proteína en especial la de origen animal compone uno de los elementos esenciales en la alimentación humana. En el caso de los productos cárnicos, estos deben ser de calidad e idoneidad. No obstante en Guatemala, la mayoría de productos cárnicos de consumo humano para la población son obtenidos de rastros nacionales, que no llenan los requisitos de pulcritud para poder ser consumidos.



La falta de una legislación adecuada existiendo únicamente este Acuerdo, tiende a ver con otros ojos la necesidad de resolver esta problemática que sin duda tantos problemas sanitarios provocan en la ciudadanía. Esto debido que a pesar del este Acuerdo Gubernativo no existan mecanismos de control antes del sacrificio de los animales de abasto, así como un control riguroso en el transporte de los productos cárnicos. Esto hace imperioso crear una iniciativa de ley con el objeto de proveer a la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, de una inestimable herramienta para poder regular y sancionar la falta de control en los animales de abasto y de los medicamentos que son usados a veces indiscriminadamente, lo que sobrelleva graves inseguridades para la salud del consumidor.

Está claro que en Guatemala la mayoría de rastros municipales operan sin contar con una licencia sanitaria, hay ausencia o poca capacidad de los rastros para realizar las inspecciones veterinarias y sanitarias requeridas, se estableció que no existe un criterio unificado de la forma en que se deben manejar los desechos y en la mayoría de los casos, las medidas implementadas son improvisadas y poco efectivas.

"En cuanto a la operación y funcionamiento del servicio de rastros, está respaldado jurídicamente en Guatemala por el Acuerdo Gubernativo Número 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación." (Camey, 2014, p. 61)



El Ministerio de Salud y otras instituciones de manera coordinada desarrollan las funciones que como uno de los servicios públicos a su cargo compete la operación de este servicio ya sea de manera directa o a través de su concesión a personas físicas o morales. (Código de Salud, 1997, Artículo 130)

Debido a la necesidad de reglamentar lo relativo al proceso higiénico-sanitario del sacrificio y destace de ganado bovino, porcino y aves, así como los requerimientos técnicos sobre el planeamiento, diseño, construcción y clasificación de los rastros que brinden estos servicios, se crea el Acuerdo Gubernativo 411-2002 que contiene el reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves.

Es materia de este reglamento establecer los requisito y procedimientos para autorizar la construcción, operación e inspección higiénico-sanitaria de rastros para bovinos, porcinos y aves, estableciendo que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, velar por el cumplimiento de este reglamento, en coordinación con otras instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los acuerdos de coordinación establecidos.

El reglamento está contenido en treinta y cuatro artículos, dentro de los cuales se señalan las condiciones higiénico-sanitarias para el establecimiento, operación, inspección y clasificación de los rastros. En este apartado se establece que el rastro donde se sacrifiquen y faenen animales de las especies bovinas, porcinas y



aviar, será construido, operado, inspeccionado y clasificado bajo los preceptos del reglamento.

También establece los procedimientos generales y equipamiento de rastros bovinos, porcinos y de aves preceptuando que las áreas generales y equipamiento de rastros comprenden las operaciones y facilidades de carácter común que deben cumplir los rastros que realicen las faenas de estos.

“Dentro de los requisitos operacionales generales de los rastros, señala las condiciones higiénico-sanitarias indicadas en este Reglamento, deben cumplir con los requisitos siguientes:” (Reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves, 2002, Artículo 11)

- a. Tener un sistema de rieles para el sacrificio y faenado aéreo de bovinos, porcinos y aves. En el caso de rastros de aves de baja escala, el transportador podrá ser sustituido por tolvas o embudos estacionarios de metal galvanizado o de acero inoxidable;
- b. Disponer de áreas para instalación de sistemas de aprovechamiento de productos no comestibles, entre ellas incinerador, horno de cocimiento y calderas;
- c. Contar con lavamanos de acero inoxidable o de cualquier otro material autorizado accionados por válvulas no manuales, proveídos de agua fría y caliente, esterilizadores para cuchillos, dispensadores de papel, toallas u otro sistema aprobado para el secado y dispensadores de jabón líquido. Los



- lavamanos deben ser colocados en área de flujo operativo y en los puestos de inspección higiénico-sanitaria;
- d. Poseer un sistema de tratamiento adecuado de los desechos sólidos y líquidos generados por el rastro;
 - e. Las aguas residuales tratadas por el sistema establecido en el rastro deben ser vertidas a su exterior dentro de los límites máximos permisibles de contaminación. El sistema de tratamiento será monitoreado para tal fin, debiendo cumplir con la Ley y Reglamentos específicos de Protección del Medio Ambiente;
 - f. Contar con un sistema de protección ambiental aprobado y su correspondiente control;

En relación con la inspección higiénico-sanitaria de los rastros regula que La inspección sanitaria anterior al sacrificio se realizará con la finalidad de asegurar la salud de los animales de abasto a beneficiar y debe ser realizada por el Médico Veterinario autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo efe a los bovinos, porcinos y aves, a su ingreso al rastro. Todo animal que resulte sospechoso de algún proceso patológico, debe ser retenido y sometido a los exámenes que correspondan y debe disponerse del mismo, según el criterio del Médico Veterinario.

También es importante señalar que es obligatorio para el funcionamiento del rastro destinado al sacrificio de animales de abasto, incluyendo el seccionamiento,



despiece y deshuese de canales, contar con la licencia sanitaria extendida por el área de Inocuidad de los Alimentos no Procesados de la Unidad e Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**4.8. Análisis del incumplimiento del Acuerdo Gubernativo 411-2002
Reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves en el municipio de Guastatoya, el Progreso**

En relación con este tema es importante mencionar que existen ciertas condiciones básicas que estos lugares deben tener como requisito para su funcionamiento de conformidad con la ley. En la práctica se ha observado en este sector por lo general que se desconoce concretamente, cuales son aquellos requisitos que los rastros municipales deben cumplir por mandato de la ley, debido a que en algunos municipios no se ocupan de la construcción de los rastros con observancia de lo prescrito en la ley, es decir que las autoridades desconocen la naturaleza objetiva y subjetiva del Acuerdo Gubernativo 411-2002, pues el hecho de que desconozcan o no apliquen las normas establecidas en el mencionado acuerdo no les exime de la obligación del cumplimiento de las mismas y de las sanciones que pueden derivar por la infracción o inobservancia de este acuerdo.

En el caso del rastro municipal de Guastatoya, el Progreso, el cual se encontraba dentro del área poblada del municipio y frente a edificios públicos, había estado violentando de esta forma lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 411-2002, con relación a la ubicación que deben



tener los rastros. (Reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves, 2002).

Otro aspecto muy importante y que se debe enfatizar, es que no se tenía conocimiento si para la construcción de este rastro se realizó el estudio de impacto ambiental correspondiente, sin embargo, a través de la observación directa se pudo determinar en su momento que el mismo no contaba con los procesos de higiene. El rastro donde se sacrificuen y faenen animales de las especies bovinas, porcinas y aviar, será construido, operado, inspeccionado y clasificado bajo los preceptos de este Reglamento. Los rastros dedicados al sacrificio y faenado de animales serán ubicados y construidos en predios que cumplan con las exigencias higiénico-sanitarias necesarias para su funcionamiento, debiendo observarse las siguientes prescripciones:

- a. El lugar o el área donde se construya el rastro deberá contar con el estudio de impacto ambiental, con dictamen favorable de la dependencia correspondiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- b. Sólo se autorizará la construcción de rastros en predios ubicados a no menos de dos mil quinientos (2,500) metros de poblaciones, escuelas, hospitales u otras instituciones públicas de servicio;

Cuestión que no estaba sucediendo el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso, debido a que la construcción de este se encontraba dentro del casco urbano de este municipio, cerca de escuelas y edificios públicos.



- c. Cada rastro deberá tener vías acondicionadas, preferentemente pavimentadas o asfaltadas, que faciliten el acceso de los animales al rastro y la salida de los productos;
- d. Los rastros deberán construirse sobre terreno con facilidades para instalar drenaje general;
- e. Los rastros estarán abastecidos con agua potable en cantidades suficientes para sacrificar y faenar animales, estimándose un volumen promedio mínimo de un mil (1,000) litros por bovino, quinientos (500) litros por porcino y veinticinco (25) litros por ave;
- f. Los lugares donde se construyan rastros deben tener espacio suficiente para la construcción de las diferentes áreas exteriores e interiores, a fin de facilitar su funcionamiento y el tratamiento de sus desechos líquidos y sólidos;
- g. Los predios donde se construyan rastros deben ser, preferentemente, áreas o zonas industriales por la Municipalidad respectiva;
- h. Cada rastro debe estar localizado, preferentemente, en sentido contrario al crecimiento urbano y a la corriente predominante de los vientos;
- i. En cada rastro deben existir facilidades para acometida eléctrica o tener su propia planta de generación de energía, y servicios de telecomunicaciones;
- j. Cada rastro deberá contar con cerca perimetral, ubicada a una distancia no menor de cincuenta (50) metros del área construida para el destace y faenado de los animales de abasto, proceso de la carne y derivados comestibles;"



En ese sentido baste hacer una mirada superficial como se dijo, para hacer evidente que este rastro no cumplía con ninguno de los requisitos que establece el Acuerdo Gubernativo 411-2002, por ello fue preciso que las autoridades municipales de Guastatoya el Progreso conocieran de manera específica los problemas y sobre todo la contravención que se estaba cometiendo al mantener este rastro dentro del casco urbano y aplicar las prescripciones de lo establecido en el Acuerdo referido. Lo anterior se materializo en fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, esto debido a que en reunión de Concejo Municipal del municipio de Guastatoya del departamento del El Progreso, la corporación municipal cumplió y aplico las normas del acuerdo mencionado y resolvío a través de punto vigésimo tercero del Acta número 78-2020, dar cumplimiento a los fines del municipio.

Por lo que se resuelve en favor del resguardo de la salud de sus vecinos y debido al gran crecimiento demográfico de Guastatoya, El Progreso debido a que en el año de mil novecientos setenta y ocho, cuando fue construido el rastro en mención, en el lugar aún se encontraba desahitado y actualmente el crecimiento de la población, hace necesario cumplir con lo que establecen las leyes en la materia, por lo que se acordó demoler el rastro municipal y ubicarlo en un lugar apropiado donde no perjudique la salud de la población y construir en lugar del mismo un Hospital para el paciente diabético.

Resolución administrativa que viene a darle cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 411-2002, misma que se adjunta como anexo a este trabajo de investigación para



darle certeza y credibilidad al trabajo realizado. (Reglamento de rastros para porcinos, bovinos y aves, 2002).



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En rastros municipales se lleva a cabo el proceso de sacrificio, faenado y destace de animales de abasto, de los cuales se obtiene la carne necesaria para la nutrición humana, demandando un estricto manejo técnico e higiénico, ya que ésta por su composición es un medio ideal para el crecimiento de microorganismos. El funcionamiento del servicio de rastros, está respaldado jurídicamente en Guatemala por el Acuerdo Gubernativo Número 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el caso del rastro municipal de Guastatoya, el Progreso, se considera que el mismo estaba transgrediendo las disposiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo 411-2002, porque estaba ubicado en el área poblada del municipio y frente a edificios públicos.

Por lo que, la actual corporación municipal cumplió y aplicó las normas del acuerdo mencionado y ordenó a través de Concejo Municipal dentro del punto vigésimo tercero del acta número 78-2020 de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, estableciendo que es necesario darle cumplimiento a los fines del municipio, siendo uno de ellos el resguardo de la salud de sus vecinos y debido al gran crecimiento demográfico de Guastatoya, El Progreso, se acordó demoler el rastro municipal y ubicarlo en un lugar apropiado donde no perjudique la salud de la población y construir en lugar del mismo un Hospital para el paciente diabético. Resolución administrativa que viene a darle cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 411-2002.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELAS, Guillermo. (1999). *Diccionario de derecho usual*. 26a. edición. Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina.

CAMEY REYES, Wendy Amelia. (2014) *Elementos legales y jurídicos que determinan la obligación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para hacerse cargo de los rastros bovinos, porcinos y de aves en Guatemala*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

CALDERÓN MORALES, Hugo H. (1999). *Derecho administrativo I*. F&G Editores, Tercera Edición Guatemala.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. (2003) *Derecho Administrativo, Teoría General*. 14 Edición. Editorial Impresiones Grafica. Guatemala.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. (1984) *Derecho Administrativo*. Impresos Industriales. Guatemala.

DÁVILA HERNÁNDEZ, Paola Beatriz. (2011) “*Análisis jurídico y doctrinario de la concesión de los servicios públicos y la concesión de las obras públicas en el derecho administrativo vigente en Guatemala*.” Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

FLORES LARIOS, Alex Estuardo (2014). *Obligaciones tributarias de las organizaciones no gubernamentales en Guatemala*. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

FRANCH, Marta y Ballbé, Manuel. (2002) *Manual de derecho administrativo*. (s/ed). Ed. Girona. España.

JAVIER MORALES, Olga Lisseth (2014). *Ánalisis de la creación de las secretarías de la presidencia de la República de Guatemala a través de*



acuerdos gubernativos. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

ROUSSEAU, Jean-Jacques. (1762). *El contrato social.* (s.e.) (S.E.) (s.l.)

MARTÍNEZ, Rafael. (2005) **Derecho administrativo.** 5a. ed.; México: Ed. Textos Jurídicos.

MONTESQUIEU. (1748). *El espíritu de las leyes.* 1748. (s.e.) (S.E.) (s.l.)

PENAGOS, Gustavo. (1982) **Curso de derecho administrativo.** 2a. ed. Editorial Profesional. Colombia.

PINEDA MORÁN, María Teresa. (2007). **Análisis jurídico de las consecuencias que tiene para el municipio, el desconocimiento del procedimiento de concesiones de los servicios públicos municipales.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

PUAC HUITZ, Claudia Virginia. (2006). **Propuesta arquitectónica para el rastro municipal de ganado bovino y porcino, San Francisco el Alto, Totonicapán.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Arquitectura. Guatemala.

SERRA, Andrés. (1979). *El derecho administrativo.* 2a. edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina.

ZULETA GARCÍA, Morey Enevil. (2010). **Incidencias y efectos del silencio administrativo en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 31 de mayo de 1985. (Guatemala)



Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, número 1-86. **Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad**, 14 de enero de 1986

Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 6-91. **Código Tributario**, 2 de octubre de 1991.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 12- 2002. **Código Municipal**, 1 de julio de 2002.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 1748. **Ley de Servicio Civil**, Acuerdo Gubernativo 18-98, 5 de enero de 1998 y Acuerdo Gubernativo 564-98, 26 de agosto de 1,998.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 114-97. **Ley del Organismo Ejecutivo**, 13 de noviembre de 1997.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 119-96. **Ley de lo Contencioso-Administrativo**, 21 de noviembre de 1996.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 1132, 1957. **Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal**, 15 de febrero de 1957.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 11-2002. **Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**, 12 de marzo 2002.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 90-97. **Código de Salud**, del 3 de noviembre de 1197.

Acuerdo Gubernativo número, 115-99. **Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**, 24 de febrero de 1999.



Acuerdo Gubernativo número, 411-2002. Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Guatemala, **Reglamento de Rastros para bovinos, porcinos y aves**, 23 de octubre de 2002.

Acuerdo Gubernativo número 969-99. **Reglamento para la inocuidad de los Alimentos.** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 30 de diciembre de 1999.



ANEXO

**MUN
GUASTATOYA**

**Municipalidad de
GUASTATOYA**
info@muniguastatoya.com
www.muniguastatoya.com
Teléfono: 7945-1554
Teléfonos: 7945-0031, 7945-1602, 7945-1620

**LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA,
DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

CERTIFICA:

Que para su cumplimiento y efectos consiguientes se transcribe la **AUTENTICA** del punto **VIGESIMO TERCERO**, del acta número **78-2020**, de fecha **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, del libro de sesiones ordinarias, número **2976**, autorizado por la Contraloría General de Cuentas la que copiado en lo conducente establece:

VIGESIMO TERCERO: El alcalde hace la ponencia al Concejo Municipal que es necesario en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el municipio, siendo uno de ellos el resguardo de la salud de sus vecinos y dada la alta tasa de personas que padecen la enfermedad conocida comúnmente como Diabetes en diferentes variantes y el alto costo que significa buscar asistencia médica fuera del municipio; la **CONSTRUCCION DE EDIFICIO CASA DEL DIABETICO, GUASTATOYA, EL PROGRESO**, por lo que es necesario contar con un terreno propiedad de esta municipalidad que cuente con las condiciones necesarias para su funcionamiento; y siendo que las instalaciones del actual rastro municipal se encuentran entre la población debido al crecimiento demográfico, pues en el año de mil novecientos setenta y ocho fecha en que se inició la construcción del rastro municipal, esa era un área solitaria, sin embargo a la presente fecha ya no es así, por lo que estando contemplado por este concejo municipal la posible construcción de un nuevo rastro en un lugar apropiado, propone a este órgano colegiado la demolición de las instalaciones que ocupan el actual rastro municipal por las razones ya indicadas y en ese terreno se construya el edificio para la **CASA DEL DIABETICO, GUASTATOYA, EL PROGRESO**. El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos, **RESUELVE:** I) **AUTORIZAR LA DEMOLICIÓN** de las instalaciones que ocupa el actual **RASTRO MUNICIPAL**, debiendo informarse a las personas que hacen uso del mismo que a partir de la presente fecha cesara su funcionamiento para que ellos puedan acudir al más próximo legalmente autorizado. II) Se **AUTORIZA** la utilización del terreno en el cual se encontraba ubicado el rastro municipal, el cual es propiedad de esta municipalidad, para la construcción del edificio que albergará la **CASA DEL DIABETICO, GUASTATOYA, EL PROGRESO**. III) Notifíquese.

(Nú. Registres: Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, Álvaro Antonio Orellana Orellana, Licda. Maire Elizabeth Belletón Coronado de Castillo, Síndico Primero y Segundo respectivamente, Nury Rolando Archila Orellana, Lester Leopoldo Rodríguez Calderon, Vilmos Archila Cervantes, Herson Bacchus de León Cruz, concejales del primero al cuarto respectivamente. Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo, Secretaria Municipal).

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, A QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTUNO.-

**Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal**

**MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA**

SECRETARIA

Secretaria Municipal, Municipalidad de Guastatoya.